



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Factores de identificación del imputado de fraude informático en
un despacho de la fiscalía de ciberdelincuencia, año 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Cisneros Bellido, Royer Alejandro (orcid.org/0000-0003-3895-7097)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por inculcarme que el conocimiento nunca termina.

Agradecimiento

A Dios por iluminar mi camino.

A la Universidad por darme la oportunidad de continuar con mi desarrollo profesional.

Al asesor por ser mi guía en el desarrollo de esta investigación.

A mis familiares quienes están pendientes de mi salud.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	28
3.1 Tipo y diseño de investigación	28
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	29
3.3 Escenario de investigación	30
3.4 Participantes	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6 Procedimientos	31
3.7 Rigor científico	31
3.8 Método de análisis de datos	32
3.9 Aspectos éticos	32
IV. CONCLUSIONES	40
V. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43

Índice de tablas

Tabla 1 Caracterización de participantes

33

Índice de figuras

Figura 1 El imputado	35
Figura 2 Entidad bancaria	37
Figura 3 Empresa procesadora de pago	39

RESUMEN

El objetivo general de esta investigación fue determinar las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático en un despacho de la fiscalía especializada en ciberdelincuencia, 2021. Se consideró tres categorías, 1) Imputado con sub categorías: Autor directo, autor mediato y partícipe; 2) Entidad bancaria con sub categorías: Secreto bancario, operaciones activas y operaciones pasivas; y 3) Empresa procesadora de pago con sub categorías: Medio de pago electrónico, tarjeta de crédito y tarjeta de débito. La investigación es de tipo básica, método no experimental, enfoque cualitativo, y diseño de investigación descriptivo. Se aplicó entrevista a tres fiscales adjuntos. Se concluyó que las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático son la falta de interés del agraviado, la falta de colaboración de las entidades bancarias y de las empresas procesadoras de pago.

Palabras clave: Fraude informático, imputado, agraviado, entidad bancaria y empresa procesadora de pago.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the causes that prevent the accused of the crime of computer fraud from being identified in an office of the prosecution specialized in cybercrime, 2021. Three categories were considered, 1) Accused with subcategories: Direct perpetrator, indirect perpetrator and participant; 2) Bank entity with sub categories: Bank secrecy, active operations and passive operations; and 3) Payment processing company with sub categories: Electronic payment method, credit card and debit card. The research is basic type, non-experimental method, qualitative approach, and descriptive research design. An interview was applied to three deputy prosecutors. It was concluded that the causes that prevent the accused of the crime of computer fraud from being identified are the lack of interest of the aggrieved party, the lack of collaboration of the banking entities and the payment processing companies.

Keywords: Computer fraud, accused, aggrieved, banking entity and payment processing company.

I. INTRODUCCIÓN

Durante las cuarentenas estrictas del año 2020, dispuestas por el Estado, los operadores de justicia respondieron deficientemente los casos de delitos informáticos. El Ministerio Público en 2021 creó una fiscalía especializada en ciberdelincuencia, sin embargo, al cierre del 2021 la mayoría de estos delitos no se formalizaron y se archivaron en sede fiscal generando inseguridad y una sensación de impunidad en las víctimas respecto de su patrimonio.

Condori (2020), en su tesis de investigación concluyó que la conducta de fraude informático afecta el patrimonio de su víctima, ya que el ciberdelincuente puede afectar todo el saldo disponible de sus fondos mediante transferencias a cuentas distintas por medios informáticos o realizando compras electrónicas.

Zevallos, (2020), indicó que delitos cibernéticos en el Perú aumentaron a causa de la pandemia, pese a que tenemos una ley especial Ley N° 30096 y su modificatoria Ley N° 30171 que tipifican este tipo de conductas, lo cierto es que esta herramienta jurídica no bastó ante la explosión del comercio electrónico, de ahí que este autor plantea que se amplíen las modalidades a fin de identificar a los autores.

Castillo (2020), advierte que pese a nuestra ley especial y tener una Unidad Policial Especializada, durante el 2020 la comisión de delitos informáticos se ha multiplicado, tampoco se han dado soluciones en el ámbito jurídico, y su recomendación es capacitar a los operadores de justicia, sobre los delitos informáticos.

El Ministerio Público (2020), a través de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público ha informado que este tipo de conductas tuvo un ingreso de 21,687 denuncias. El Distrito Fiscal concentra el 48% con 10340 denuncias, lo sigue Lima Norte con 7%, La Libertad un 5%, Lambayeque un 4%, Callao 3% y Lima Sur 3%, se aprecia que solo estos distritos fiscales concentran el 83% de los delitos informáticos desde octubre de 2013 a julio de 2020, sin mencionar que la mayoría de estos casos han sido archivados, lo que genera una percepción de impunidad e inseguridad de las víctimas.

Mesa (2017), decía que la cibercriminalidad va en aumento y en constante evolución a un ritmo muy acelerado, ha optado por tomar medidas de seguridad

de la información preventivas y así evitar que los ciudadanos caigan en técnicas de ingeniería social a través del uso de redes sociales.

En Chile, tenemos que Mayer y Oliver (2020), concluyeron que el aumento comercio electrónico incentivó la incidencia en los delitos de fraude informático, por tal motivo, recomendó que el Estado de Chile considere adoptar las medidas en el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa y tipificar.

En Perú, a fin de garantizar el patrimonio de las personas, el legislador ha regulado, específicamente, el delito de fraude informático en el artículo 8 de la Ley 30096, modificada mediante la Ley N° 30171 y publicada el día 10 de marzo de 2014, algunos sostienen que se necesita una ley especial procesal, ya que el Código Procesal Penal no pensó en este tipo de delitos.

El artículo 336° del Código Procesal Penal, dispone que la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria debe haber logrado recabar indicios reveladores de: a) la existencia de un delito, b) la acción penal no haya prescrito y c) se haya individualizado al imputado. En ese sentido, para la formalizar y continuar con la investigación preparatoria significa que, durante las diligencias preliminares, el fiscal logró, entre otras cosas, recabar indicios reveladores que permiten individualizar al imputado, esto es su nombre completo, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal.

Es preciso señalar que en el delito de fraude informático tipificado en el artículo 8 de la Ley 30096, durante las investigaciones preliminares, en aras de individualizar al imputado, se requiere mínimamente saber algunos datos la tarjeta, esto es el número de la tarjeta, el CVV y la fecha de vencimiento de la tarjeta del agraviado, ya que los comercios en donde se realizan compras lo requieren para realizar la búsqueda en sus sistemas.

Dicha información es manejada por el agraviado por ser personal y exclusivo, sin embargo, al momento de denunciar, no recuerdan el número de su tarjeta, el CVV, la fecha de vencimiento y no presentan una declaración jurada de levantamiento de secreto bancario y de comunicaciones.

Esa así que se plantea el siguiente problema general de la investigación ¿Cuáles son las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude

informático?; los problemas específicos serán: (a) ¿Existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?; (b) ¿Existe relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?; (c) ¿Existe relación entre la falta de colaboración de las empresas procesadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?

En ese sentido, la presente investigación se justifica en razón a que identificará y analizará las causas por las que, pese a existir una fiscalía especializada en ciberdelincuencia, aun la gran mayoría de casos se siguen archivando, esto permitirá generar conocimiento y el legislador pueda abordar mejor esta realidad en aras de garantizar el patrimonio de las personas.

La justificación jurídica respecto del estudio al delito de fraude informático se sustenta en la necesidad de regular este delito con mejores instrumentos jurídicos, ya que el código procesal penal no ha sido pensado en este tipo de delitos, lo que complica la labor de investigación para este tipo de delitos.

La justificación teórica del estudio se sustenta en toda la información de distintas fuentes doctrinales y legales que han abordado las problemáticas y definiciones del delito de fraude informático a nivel nacional e internacional.

La justificación práctica del estudio se da porque el conocimiento generado disminuirá el índice de casos archivados al lograr de una vez identificar a los autores de este tipo de delitos desincentivando así su comisión.

El objetivo general de la investigación fue reconocer las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático Reconocer las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático; los objetivos específicos fueron: (a) Analizar la relación de la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático; (b) Examinar la relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático; (c) Estudiar la relación entre la falta de colaboración de las empresas procesadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación cuenta con los siguientes antecedentes internacionales: Amaya, Mendez y Zelaya (2017), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Identificar. los efectos. jurídicos e incidencias. del delito de Hurto de Identidad en la Ley Especial de Delitos Informáticos. y Conexos en la zona. oriental. El aporte de su tesis es necesario de infraestructura técnica y de recurso humano.

Dalpini (2021), en el objetivo general de su tesis manifestó: demostrar que los ciberdelincuentes han adaptado sus métodos para aprovechar la transformación digital de la economía global debido a la pandemia de. COVID-19. El aporte de su tesis son las estrategias de seguridad diseñadas para proteger a las organizaciones de los riesgos de ciberdelincuencia en el comercio electrónico.

González (2013), en el objetivo general de su tesis doctoral refiere: Determinar el bien. jurídico protegido por los delitos informáticos. El aporte de esta tesis es el bien. jurídico protegido por los delitos. informáticos es el patrimonio.

James (2020), en el objetivo general de su tesis manifestó: Intentar clasificar millones de transacciones como fraudulentas o legítimas parece un caso de uso perfecto para el análisis predictivo. El aporte de su tesis es los algoritmos de aprendizaje supervisado tienen dificultades para lidiar con un desequilibrio tan extremo como el que se encuentra en los conjuntos de datos de fraude.

Lapuh, Dimc, Rozman and Sladoje (2017), en el objetivo general de su tesis manifestaron: Prevención estratégica del ciberdelito con el foco central en las medidas para prevenir el ciberdelito relacionado con niños y adolescentes. El aporte de su tesis es generar conciencia y conocimiento sobre los contenidos ilegales de Internet y el ciberdelito entre niños y adolescentes.

Nilgun (2020), en el objetivo general de su tesis manifestó: traer a la persona experta que tiene conocimientos y experiencias para brindar apoyo sobre la creación de una infraestructura de educación sobre seguridad cibernética y el uso de las redes sociales. El aporte de su tesis es el taller de seguridad cibernética y uso. adecuado de las redes. sociales.

Pons (2018), en el objetivo general de su tesis doctoral manifiesta: La posibilidad de colgar contenidos en una plataforma fácilmente accesible con poca censura

permiten adoctrinar para cometer actos terroristas.

Rivera (2020), en el objetivo de su tesis manifestó. Determinar a la tentativa en los delitos de fraude informático. El aporte de su investigación es no procede el concurso de delitos entre hurto a través de medios informáticos y el acceso abusivo.

Rose, (2018), en el objetivo general de su tesis manifestó: Determinar los efectos del fraude con cheques tanto para las instituciones financieras como para los consumidores. El aporte su tesis es: Los investigadores de fraude y las instituciones financieras deben estar mejor educados y armados para combatirlo con éxito.

Torres (2019), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Determinar si los delitos informáticos actuales se encuentran contextualizados al 2018. El aporte de su tesis es impulsar políticas criminales de carácter estructural para tratar los riesgos de fraude informático ante ataques cibernéticos.

Mayer y Oliver (2020), señalaron que, para regular el delito de fraude informático, deben concurrir tres requisitos, los métodos de proceso computarizado de la información; el resultado entre el perjuicio patrimonial impropio y, el lucro que busca el agente.

Utreras (2017), concluyó el fraude informático compone los elementos engaño y disposición patrimonial que se asemejan precisamente a la estafa, pues el arreglo de estos injustos exige matices diferenciadores impidiendo promediarlos en cuanto a presupuestos típicos. Por lo tanto, la estafa y el fraude informático muestran una estructura parecida, sin embargo, las particularidades de ambos injustos los alejan diametralmente.

La presente investigación cuenta con los siguientes antecedentes nacionales:

Blossiers (2018), en el objetivo general de su tesis señala: Determinar cuál es el impacto de los delitos informáticos en la empresa bancaria. El aporte de su tesis es: La unificación de delitos en el Código Penal.

Carrera (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta Determinar las deficiencias en las investigaciones fiscales por delitos de fraude informático. El aporte de su tesis es capacitar a los trabajadores de la Policía. Nacional del Perú

y Ministerio Público.

Chilcon (2019), en el objetivo general de su tesis doctoral señala: Determinar en qué medida el cibercrimen en el Perú afecta la seguridad nacional. El aporte de su tesis es: implementar una gestión de control de la información.

Izquierdo (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Determinar. cómo afecta la ciberdelincuencia económica en tiempos de pandemia sanitaria. El aporte de su tesis es elaborar un protocolo como herramienta de eficacia para la investigación de los ciberdelitos económicos.

Matos (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: analizar la aplicación. de la investigación. preparatoria en los delitos. de fraudes informáticos en el Ministerio. Público de Lima Norte. El aporte de su tesis es realizar cambios normativos en la ley de delitos. informáticos, implementar nueva infraestructura, realizar cambios en el área logística y capacitar a los operadores jurídicos.

Montoya (2018), en el objeto general de su tesis manifiesta: determinar la importancia. de la tipificación expresa. del delito. de clonación. de tarjetas, para su adecuado tratamiento. El aporte de su tesis es establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas.

Mori (2019), en el objetivo general de su tesis señala: Conocer la causa de la inexactitud de la labor de policías, fiscales y jueces durante la investigación y juzgamiento de los delitos informáticos en la protección penal de la intimidad. El aporte de esta tesis es: la deontología tecnológica afecta la competitividad de los operadores de justicia.

Pardo (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Analizar el tratamiento. jurídico penal. de los delitos informáticos contra el patrimonio El aporte de su tesis es: El delito de fraude informático comprende tipos o sub modalidades que genera incertidumbre en la interpretación de la norma.

Sánchez (2017), en el objetivo genera de su tesis manifiesta: Establecer las estrategias. de ciberseguridad en la protección de información. El aporte de su tesis es Establecer las estrategias de ciberseguridad. en la protección. de información.

Tenorio (2018), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Los delitos

informáticos evolucionan desde la masificación del internet. El aporte de su tesis es que las empresas realizan inversiones en ciberseguridad.

Por otra parte, los enfoques y las teorías conceptuales de la investigación se fundamentan de acuerdo a las categorías. Categoría 1 Imputado, categoría 2 Entidad bancaria y categoría 3 Empresa procesadora de pago.

La primera categoría "Imputado" tiene el siguiente desarrollo teórico, es a quien se le atribuirá conducta en grado de autor o partícipe.

Neyra (2010), nos dice que recién ahora, los fiscales ya realizaran lo que antes los juzgadores instructores, su labor netamente es la de investigar conforme lo establece el nuevo modelo, una nueva forma de hacer investigación (p.267).

Almanza (2020), señala que dominio significa poder, desde este punto debemos hacernos la siguiente pregunta ¿Cuál es la diferencia entre autores y partícipes? Los autores tiene mucho poder, lo partícipes tienen un poder mucho menor o simplemente no lo tienen. Sus categorías son autor directo, autor mediato, los coautores.

Una idea inicial una idea, normalmente cuando se comete un delito normalmente intervienen varias personas y cuando interviene en la comisión del delito más de una persona hay que diferenciar grados de participación.

Cuando un delito lo comete una sola persona hay mayor problema, ya que finalmente, el que lo comete es el autor y se acabó el asunto, pero cuando intervienen varias personas, ahí tenemos que tocar diferenciar los grados de autoridad y los grados de participación para los efectos del reproche penal y para dosificar los efectos de la sanción que se va a imponer, por eso es importante establecer los grados de participación.

En el Perú hay seis títulos de imputación para poder vincular a las personas con el delito, podemos vincular como autor directo, vincular como autor mediato, vincular como coautor, le podemos vincular como instigador, como cómplice primario y lo podemos vincular como cómplice secundario.

La teoría Unitaria, respecto a la autoría y participación existieron varias teorías discutidas, una teoría muy difundida en su momento fue la teoría unitaria o sistema

unitario de autoría y participación.

Si intervienen varios en la comisión de un hecho delictivo a todos se les considera autores, todos intervienen en la comisión del delito, todos tienen que ver, todos los partícipes son iguales, todos responden del mismo modo, no hay posibilidad de hacer diferenciación, ni en cuanto a la parte subjetiva, ni en cuanto al aporte causal, ni nada todos responden por igual, ese es el sistema unitario.

En el Perú el sistema unitario únicamente se sigue para los delitos culposos, quiere decir si intervienen varias personas en un delito culposo todos van a responder como autor. En el Perú no tenemos una forma diferenciadora en delitos culposos.

En el Perú el artículo 23, 24 y 25 del CPP nos hablan de un sistema diferenciador, un sistema que diferencia entre autores y partícipes. El artículo 23 dice “el que realiza el hecho...”, está hablando del autor directo; “el que lo hace por medio de otro” está hablando del autor mediato; “los que lo realizan conjuntamente” está hablando de los cordones y el artículo 24 del CPP habla de la instigación cuando se dice “el que determina a otro dolosamente a cometer el delito”; y el instigador, el 25 artículo habla del que colabora del que coadyuva, del que presta auxilio para la realización del hecho punible y ahí está hablando de los cómplices, el sistema diferenciador se da en la complicidad.

En conclusión, el sistema unitario se usa en Perú para delitos culposos y el sistema diferenciador que permite distinguir entre autores y partícipes se distingue para delitos dolosos, es decir, cuando hablamos de autores y hablamos de partícipes.

Las teorías objetivas distinguen entre autores y partícipes se da de acuerdo con las contribuciones de cada persona; las personas que contribuyen dentro de la cadena causal de una manera mayor van a ser autores y los que contribuyen de una manera menor en la cadena causal van a ser partícipes.

Se va a usar algunos criterios, dentro de las teorías objetivas, las teorías objetivas formales van a decir que es autor el que realiza casi todos los actos descritos en el tipo penal, pero los que no realizan activamente participación en el hecho ilícito y simplemente coadyuvan van a llegar solo a ser partícipes.

Esta teoría es importante porque distingue quién es autor y quien es partícipe, pero

el problema de esta teoría objetivo formal es que el que ejecuta por sí mismo los hechos es autor y el que colabora es partícipe, esta teoría se olvida, deja un vacío al autor mediato y no se ocupa de los coautores.

La teoría objetivo material tiene que ver por diferenciar al autor del partícipe, porque el autor es el individuo que tiene la condición, el aporte más fuerte, el aporte más importante, ese es el autor y el que realice el aporte menos fuerte va a ser simplemente un partícipe, sin embargo, la crítica a esta teoría es que lamentablemente se sigue dejando de lado a los coautores y al autor mediato, es el gran problema de esta teoría.

Las teorías subjetivas tienen que ver con la realización de la distinción entre autores y partícipes sobre la base de algo más complicado y esto es el ánimo, el que actúa con ánimo de autor es autor y el que actúa como ánimo de partícipe es partícipe, vamos a distinguir entre autores y partícipes estando al ánimo, a la voluntad, a como ha sido el aspecto subjetivo.

Distinguen autores y partícipes de acuerdo con el ánimo, si tú has actuado con ánimo de autor "*animus auctoris*" será autor y si ha actuado con animus participes eres simplemente partícipe, lamentablemente es un tema muy subjetivo no tiene en cuenta los actos, no tiene en cuenta lo que se hace e incurren en ese gran problema que es meterse en el derecho penal de acto.

Las teorías del dominio del hecho, estas son las teorías que en el Perú tienen recojo hoy día: las teorías subjetivas y las teorías objetivas formales y las teorías objetivas materiales, en el Perú la teoría que se ha recogido en nuestro código es la teoría del dominio del hecho.

Lo anterior explica simplemente un análisis de historia y de ver cómo ha ido evolucionando el tema de autoría y participación en el Perú, pero lo que va a regir lo que va a ser realmente importante en el Perú es la teoría del dominio del hecho.

Es una teoría sistematizada, es una teoría manejada es una teoría organizada por Claus Roxin, sin embargo, los que siguen a Günther Jakobs saben que es más bien partidario de las teorías unitarias, estas teorías unitarias que consideran que todos son autores que no hay partícipes, son más bien teorías de postulación sobre

el rol, todos van a ser autores, pero van a responder por el delito según el rol que infringen, según el rol que conculcan, es lo que Jacobs aporta.

Pero esta teoría de decir que todos responden como autores según el rol que infringen, según el rol que incumplen, esto no está vigente en el Perú, en el Perú no hemos recogido eso, el artículo 23,24,25 del CP no recogen teorías unitarias, solamente la las teorías unitarias que es que todos responden como autores en el Perú se decide aplicar para delitos culposos.

Pero para delitos dolosos usamos teorías diferenciadoras que diferenciamos entre autores y partícipes y en esa diferenciación hemos elegido en el Perú la teoría del dominio del hecho que es la teoría sistematizada, perfeccionada por Roxin, claro y con algunos aportes también en su momento en autoría, hechos por otros de sus discípulos.

La teoría del dominio del hecho que es la que se aplica en el Perú, en este marco lo primero que tenemos que saber es que se aplica únicamente para delitos dolosos, pero para delitos culposos teoría unitaria.

Para delitos dolosos la teoría diferenciadora y dentro de las diferenciadoras la teoría del dominio del hecho, no se aplican en el Perú las subjetivas ni las objetivas, sino las teorías del dominio del hecho.

En las teorías del dominio del hecho el autor es aquella persona que tiene el poder, sinónimo de dominio es “poder”, el que tiene el poder sobre el hecho y el que tiene el poder sobre el hecho es el que decide, decide qué se hace, cómo se hace, hasta qué momento se hace, decide aspectos todo, decide aspectos esenciales en ejecución del delito.

El instigador y los cómplices son los partícipes, pero no tienen dominio del hecho, no dominan el hecho, el instigador determina y el cómplice coopera, el cómplice favorece el cómplice facilita, pero no domina.

El dominio según Claus Roxin se distingue o se manifiesta en tres formas, hay tres formas del dominio.

La primera forma de dominar es el dominio de la acción o el dominio del hecho,

cuando decido qué hacer, hasta qué momento hacer, cómo hacer, cuando parar, tengo el poder y el señorío del hecho.

El que domina el hecho es el autor directo mientras que el autor mediato no domina el hecho, el autor mediato no tiene dominio sobre la acción, no domina el hecho, el autor mediato lo que va a dominar es la voluntad, el autor mediato tiene dominio de la voluntad de esa persona que va ejecutar el hecho, va a dominar la voluntad a través del engaño a través de la coacción, a través de la intimidación y así va a dominar, lo va a dominar de esa manera.

Por último, el condominio funcional que funciona en los coautores es el tema de la división de roles o de la división de funciones, división de tareas.

Entonces, ese es el esquema del Perú de la diferencia entre los autores, los autores dominan, los autores tienen el dominio de algo, el autor directo domina la acción, el autor mediato domina la voluntad del que ejecuta el hecho y los coautores tiene un co dominio funcional porque se han dividido roles, han dividido el trabajo.

La Corte Suprema ha dicho nuestra justicia se basa en el dominio del hecho, así lo han indicado en la Casación 367-2011-Lambayeque, la teoría del dominio del hecho es decisiva para diferenciar autores y partícipes y la suprema dice lo que dice Roxin “será autor quien tenga el dominio del hecho delictivo” y “partícipe el que sin dominar el hecho ayuda o colabora”, eso dice nuestra norma y lo que dice la jurisprudencia.

El autor directo tiene poder o dominio del hecho, domina lo que hace, es decir, qué haré, cuándo lo haré, qué cosas haré, hasta cuando lo haré y con quien lo haré, entonces, ese sujeto domina el hecho, es el autor directo.

El autor mediato no domina el hecho, lo que domina es solo la voluntad de un tercero a quien ha instrumentalizado o sometido y quien ejecuta el hecho es este tercero, pero no tiene voluntad, es un mero instrumento por tanto no es punible.

El autor mediato es instrumentalizado principalmente mediante engaño, pero también con violencia, amenaza o aprovechando su condición de inimputable en razón a que carece de discernimiento.

Pagarle a alguien para que mate, el sicario tiene voluntad por tanto no hay autoría mediata, por tanto, quien paga será instigador y el que ejecuta autor directo.

Serán coautores aquellos que se dividen las funciones, los que se pongan de acuerdo, planean, se dividen roles, todos aportan, la doctrina mayoritaria dice que lo ejecutan conjuntamente.

Hay varios tipos de coautoría no ejecutiva, tenemos la coautoría alternativa es cuando varias personas se dividen tareas para que no fallen, varias personas lo esperan en diferentes sitios, así se ejecute en un lugar los otros sujetos responden.

La coautoría adhesiva, hay dos sujetos que, asaltando a uno, pero se resiste y está logrando repeler el ataque, pero aparece un tercero ajeno que decide ayudar a los dos asaltantes, no se planificó, ni se dividieron tareas, pero lo que sí ocurrió es que consumaron el hecho.

La única posibilidad que se junten el autor directo y el autor mediato, es cuando haya autoría inmediata en aparatos organizados de poder.

Los partícipes no tienen dominio o el poder, el autor directo domina el hecho, el autor mediato domina la voluntad, los coautores tienen co dominio funcional, lo que tienen los partícipes tienen un doble dolo, saben que están cometiendo un delito en el caso de los cómplices y saben que están apoyando a ese delito, no tiene señorío sobre el hecho, el partícipe se integra al hecho de otro llamado autor, ayuda a matar, robar, etc.

Cuando el partícipe ayuda, colabora con algo indispensable es partícipe primario, cuando el partícipe realiza algo no indispensable es cómplice primario, por ejemplo, el que espera en la moto para que fuguen será cómplice primario.

En Perú hay complicidad antes de la consumación del delito, cuando el delito ya está consumado no hay complicidad de forma posterior, esto sí ocurre en Colombia y Argentina, pero se tiene que haber ofrecido el apoyo antes de cometer el hecho.

La participación se rige por el principio de la accesoriedad de la participación, significa que el partícipe no existe si no hay un autor, si no hay autor no habrá partícipe.

En Perú se aplica la accesoriedad limitada, es decir, que por lo menos se haya llegado a tentativa el hecho, no usamos la teoría de Jacobs (Jacobs, 1995).

Unidad del título e imputación significa que, si varios participan en el mismo hecho, todos responden por el mismo delito.

El cómplice responde por el delito cometido por el autor aun cuando las condiciones especiales que justifican la punibilidad del autor no recaigan en él.

El instigador no ayuda, por eso se diferencia de la participación, no colabora, no copera, instigar no es ayudar sino determinar, persuadir, convencer a otro para que cometa el delito, la forma más común de instigar a alguien es ofrecerle dinero, la otra forma es la persuasión o prometer una cualquier otra dádiva, por ejemplo, prometerle a alguien "si lo haces salgo contigo" o un favor sexual.

El problema para abordar esta categoría se cierne en el hecho de diferenciar al autor, al partícipe o instigador. Anteriormente, las teorías que determinaban al autor y al partícipe tenían en consideración la culpabilidad, es decir la intención del sujeto activo.

Desde el derecho romano la regla era castigar de igual modo a todos los partícipes y recién durante la edad media esta perspectiva diferenció al autor, cómplice e inductor.

Menzer, citado por Peña (2013), refiere que para ser partícipe se basa en la culpabilidad, mientras que ser autor se usa la teoría de la acusación. (p. 568).

Suarez (2007) establece que el hecho delictivo lo puede realizar un hombre o varios de manera total o parcial, de manera simultánea o sucesivamente o que varios sujetos lo ejecuten total o parcial; y para ser autor no necesariamente se comete un hecho a mano propia, se puede extender esto a quien usa a otro como instrumento (autor mediato) y si lo cometen en conjunto dividiéndose el trabajo serán coautores. (p. 26).

La autoría y participación está previsto en los artículos del 23 al 27 del Código Penal, el cual distinguen la autoría y sus formas, de donde se puede advertir que se trata de un sistema binario, es decir, que busca diferenciar a la autoría y al

partícipe.

Villavicencio (2014). Señala que los aquellos que tienen una contribuyen en la causa de la comisión del delito, son autor o partícipe, (p. 458).

Nieto (2012), citando a Wezel, señala que es autor aquel que ejecuta la acción.

Díaz (2008) señala que al autor se le suele identificar con teorías subjetivas, aunque también ha sido defendido desde teorías objetivas, sin embargo, parte de la perspectiva unitaria, pero reconoce la necesidad de diferenciar autoría y participación como lo reconoce el concepto restrictivo de autor. (p. 13-14).

La visión extensiva de autor relacionada con la teoría subjetiva, mediante la cual se puede distinguir la autoría y la participación no basta la objetividad sino además se tiene que verificar la esfera interna del sujeto.

La teoría del dolo señala que autor es quien obra con ánimo de autor y partícipe quien obra con ánimo de partícipe, ya que, dependerá si el partícipe se sometió a la voluntad de autor y haya dejado en manos de este decidir ejecutar el hecho.

La teoría del interés, señala que la voluntad de autor engarza con la del sujeto que tiene el interés de causar un hecho, de ahí que esta teoría considera como coautores al cómplice y al instigador.

El concepto restrictivo se enfoca en el ámbito objetivo, es decir, distingue entre autor y partícipe de manera objetiva, la propia ley establece que quien ejecuta la acción descrita por la norma es el autor, pero haciendo una extensión el alcance de la punibilidad se puede aplicar quienes hayan aportado de alguna manera.

El grado de Responsabilidad de cada sujeto en la comisión de un delito se determinará durante toda la investigación en atención a los elementos de convicción. De ahí tenemos las etapas del proceso penal común

El proceso común conforme al nuevo código adjetivo se divide en investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento.

En primer lugar, tenemos la investigación preparatoria es el conjunto de actos dirigidos a buscar y reunir elementos de convicción los que será ofrecidos en su oportunidad a fin de que sean actuados y valorados por el juzgador durante el

juzgamiento.

En esta etapa se determinará las bases con las que cuenta una noticia criminal, si las bases son suficientes para determinar la antijuricidad del hecho y si se puede vincular al sujeto activo de la acción debidamente individualizado.

La presente investigación abarca la etapa de las diligencias preliminares que son los actos urgentes e inaplazables que deben disponerse apenas se conoce de la noticia criminal. En caso se tenga suficiente caudal de elementos de convicción para determinen la existencia del hecho delictivo, se identifique al autor del delito y el hecho no haya prescrito, se dispondrá formalizar la investigación preparatoria, caso contrario se dispondrá el archivo de la investigación.

San Martín (2015), señala que al ser el fiscal quien conduce la investigación se hace responsable de esta y le facultan: 1. Decidir sobre el futuro de la investigación, esto es ordenar diligencias para investigar, requerimientos al juzgador de la investigación preparatoria y continuar con las actuaciones de investigación o disponer su archivo o requerir su sobreseimiento. 2. Lograr del juzgador se le autorice realizar algunas diligencias o imponer medidas limitativas de derechos. 3. Enfrentarse a la opinión pública de sus actos de investigación, sea realizadas con eficacia o en sentido negativo, ser lapidado por falencias en su labor de investigación (p. 208).

Para casos simples, la investigación preliminar no dura más de 60 días, al concluir se decide formalizar la denuncia; la investigación en esta etapa dura no más de 120 días, prorrogable por única vez 60 días; los casos complejos durante la investigación preliminar no puede durar más de 8 meses; mientras que en el caso de crímenes organizados, por los 36 meses.

Son procesos complejos cuando: a) Se necesita varios actos de investigación; b) Distintos delitos; c) Se requiera de pericias de mucha documentación o sendos análisis técnicos; d) Diligencias fuera del país; e) Diligencias en distintos distritos judiciales; f) Sobre personas jurídicas o instituciones del Estado; g) Se trate de una organización criminal (art. 342.3 CPP).

Vencido los plazos, el Fiscal dependiendo si ha cumplido con el objetivo, debe pronunciarse requiriendo el sobreseimiento o acusando (artículo 242 del CPP).

Por otra parte, la presente investigación está referido al delito informático conforme al Convenio de Budapest de 23 de noviembre de 2001 fue el primer tratado internacional vigente desde el 01 de julio de 2004 firmado por los países integrantes del Consejo de Europa, aprobado con Resolución Legislativa N° 30913 de 12 de febrero de 2019, y ratificado por Decreto Supremo N° 010-2019-RE de 10 de marzo de 2019.

La Real Academia Española señala que el fraude es la acción opuesta a la realidad que perjudica al receptor de la acción.

Saltos, Robalino y Pazmiño (2021) señala que el fraude informativo consiste en robar información de aquellos sujetos que usan internet, en razón a la facilidad que procura, sin embargo, para su uso se exige cierta información de ahí que un delito informático es la violencia ejercida sobre la información financiera y personal de aquellos sujetos que usan internet y procura un beneficio indebido para un tercero.

Jiménez (2017) manifestó que el fraude consiste en obtener beneficios mediante la creatividad, la inteligencia y la habilidad, a través de acto con efectos graves para quien lo realiza, así como para las víctimas.

Para Villavicencio (2014) el fraude informático es de resultado, porque no basta que se realice el delito, sino el perjuicio a un tercero.

Prias (2016) agrega que los medios empleados para obtener el resultado tienen como atributo la ausencia física del sujeto activo que escapan de los ojos de la víctima con la ejecución de engaños.

Jiménez (2017) señaló que el fraude informático es se comete mediante un acto o una omisión destinada a evadir las normas en perjuicio del Estado o terceros, y se clasifican en: 1) Alterar el ingreso de datos, es decir, quien lo cometa debe tener conocimientos o técnicas en redes informáticas para beneficiarse; 2) Alterar, destruir suprimir o robar datos, de ahí que es difícil de detectar, 3) Alteración o borrado de archivos, 4) Alteración el sistema o software.

Arbulú (2019) señaló que estos delitos de fraude informático que son contra el patrimonio “aparentemente” aluden a un fraude, pero no es así, ya que, conforme al convenio de Budapest, estamos ante una estafa, es decir, media el engaño que

distorsiona la realidad como parte del comportamiento del sujeto activo.

Por otra parte, el bien jurídico que se protege en el delito de fraude informático es el patrimonio pues los ciberdelincuentes afectan directamente el patrimonio de sus víctimas, sin embargo, es controversial, por tal motivo, a continuación, tenemos que:

Pérez (2017), el patrimonio es el bien jurídico protegido, la propiedad del agraviado, esto es su base de datos y también la normal función del sistema informático (p. 16).

Prias (2016) indicó que debe tutelarse el patrimonio económico del sujeto pasivo con la apropiación ilícita (p. 116).

Pérez (2017) señala que el fraude informático se realiza por medios informáticos con la finalidad de beneficiarse ilícitamente él o un tercero, se usa un buen diseño, variación, duplicación, supresión de datos y el uso de un buen método, con la intención de lograr un ilegítimo favor económico (p. 18).

Pérez (2017) manifestó, respecto del sujeto activo del delito de fraude informático que se trata de un delito común, no se exige condición o cualidad específica del sujeto activo, es genérico, se rodea de las herramientas tecnológicas y un método informático para beneficiarse ilícitamente para él o para otro sin interesar el perjuicio de un tercero; agregó que la computadora o las aplicaciones son trascendentales del delito. (p. 34).

Pérez (2017) señaló que se realiza a través de una plataforma digital, el acto puede ser para su beneficio o para beneficio de un tercero, para tal fin el agente emplea un buen diseño de la marcha de un sistema informático.

Villavicencio (2014) manifestó que los verbos rectores del fraude informático están contenidos en el artículo 8 de la Ley 30096, dichas conductas caracterizan el delito de daño y son conductas de resultado ya que no basta se configure el delito, sino que además, es necesario que la acción desplegada corresponda al resultado, pero también se aplica la tentativa.

Jiménez (2017) decía que estos delitos tienen una particularidad, ya que no toma en cuenta la cosa material, sino su peculiar manera de cometerse, ya que se usa

como herramienta el sistema informático para causar daño a la propiedad ajena.

La segunda categoría está relacionado a las entidades bancarias que está conformado por todas las entidades financieras de depósito de cualquier país debidamente autorizadas, ya sea de bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cajas, entre otros quienes en ciertos casos emiten tarjetas de crédito o débito o celebran contratos generando cuentas de distinta naturaleza para los usuarios; asimismo, a este sistema se integra el sistema crediticio que son aquellas entidades financieras autorizadas para otorgar crédito.

Según Blossiers (2013) El secreto bancario es en sí mismo una prohibición que tienen principalmente las instituciones del sistema financiero de proporcionar a terceras personas información de las operaciones básicamente pasivas, eso quiere decir los depósitos.

Este secreto bancario tiene dos aristas por un lado es un derecho inherente a todas las personas e inclusive es un derecho fundamental y, por otro lado, también es una obligación de no hacer, es decir de no revelar, de no proporcionar información, pero solamente de las operaciones pasivas.

Anteriormente el secreto bancario siempre se hablaba de manera abierta, pero ya con la legislación actual se habla específicamente de operaciones pasivas y cuando hablamos de eso, tenemos que dividir entre operaciones activas, operaciones pasivas y las operaciones neutras.

Las operaciones activas básicamente son los créditos que proporcionan las entidades del sistema financiero, las pasivas los depósitos entendidos pues en cualquiera de sus modalidades sea a través la CTS, a través de un depósito a largo plazo o a la vista que se retira en cualquier en cualquier momento.

En el secreto bancario están incluido solo los depósitos que yo realizo o que realicen a mi cuenta, pero no los créditos que se realiza en la institución financiera.

Según Blossiers (2013) Institución financiera aquella que realiza autorización de parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, vale decir bancos, financieras, cajas ahora incorporadas, las 'pymes' y específicamente todas las financieras que operan en el sistema financiero, no puedo yo operar directamente con el público,

captar dinero, porque ese dinero es dinero de la gente, el Estado a través de una agencia especializada que es la superintendencia de banca y seguros establece esta supervisión que exige en primer lugar la constitución y después lo desarrolla la ley de bancos 26702 y esto alcanza a las cooperativas en la medida que se ha incorporado a las cooperativas al sistema financiero, ellos inicialmente habían salido del sistema a través de una acción de amparo, por una especie de puerta falsa, pero ahora se han incorporado, tan es así que inclusive la superintendencia ha incorporado la posibilidad de tener una superintendencia junto o en cooperativas.

El secreto bancario es un derecho fundamental está recogido el artículo 2º inciso quinto de la Constitución, y hay varias teorías que explican esto.

La teoría de la intimidad dice que es parte de la personalidad económica de la persona.

La teoría del contrato que señala que es una cuestión inherente a una relación banco cliente.

Nuestra legislación recoge la teoría que habla sobre el servicio profesional, es decir, el secreto profesional.

No hay un tipo penal que diga violación del secreto bancario, sin embargo, existe específicamente, la violación del secreto profesional, entendiendo que la labor del banquero es una labor profesional, conforme establece el artículo 165 del Código Penal.

No hay derechos absolutos, existen determinadas excepciones, por lo que, no sería propiamente un derecho fundamental.

Las excepciones se dan cuando existen de alguna manera determinados indicios razonables de la comisión de algún tipo de delito, básicamente.

No son todas las personas que tiene la posibilidad o la facultad de levantar el secreto bancario, en primer lugar, los jueces y tribunales de la república, es decir todos los jueces, esto es en primer, en segunda y en cualquiera de las instancias y en cualquiera de las especialidades.

La otra institución que está protegida para poder realizarla es la el fiscal de la nación puntualmente sobre temas de enriquecimiento ilícito, tráfico ilícito de drogas.

En principio podría hacerlo un fiscal ordinario sobre cualquier delito en general, un fiscal provincial, pero la legislación en la ley del sistema de financiero ha establecido funcionarios de manera puntual, ya que no todos los derechos son absolutos tienen ciertas limitaciones, el segundo es el fiscal de la nación de un país extranjero con que el Perú haya tenido un convenio específico de reciprocidad, tenemos convenio con algunos países de Europa, América Latina, etcétera.

Tenemos el caso de la comisión investigadora del congreso, pero no la comisión investigadora del congreso, tampoco el presidente del congreso, sino tiene que ser el presidente de la comisión investigadora del congreso que esté investido como tal a través del pleno.

Además, se ha establecido la posibilidad de la SUNAT con las últimas modificaciones puede solicitar puntualmente para combatir la evasión tributaria

Además, un fiscal puede solicitarlo, pero no lo hace directamente, sino a través siempre del juez que realiza la investigación.

La Unidad de Inteligencia Financiera no puede levantar el secreto bancario, si podría hacerlo, pero tendría que hacerlo haciendo el legajo y lo mandan al fiscal o al juez que sí tiene todas las facultades para realizar.

La Unidad Inteligencia Financiera ha sido incorporado a la superintendencia de banca y seguros de manera que tiene una independencia funcional, pero depende de la superintendencia de banca y seguros.

Si superintendente tiene facultades para hacerlo yo creo que duplicaría las funciones si se le da la unidad inteligencia financiera.

Hubo un proyecto de Ley que elimina el secreto bancario y la reserva tributaria para las autoridades elegidas por elección popular, no llegó a prosperar se quedó en comisión que buscaba modificar el artículo 2.5 de la Constitución que incluye la información relacionada con las autoridades elegidas por elección popular los ministros de estado miembros del TC, miembros del consejo nacional de la

Magistratura, vocales de la corte suprema, fiscales supremos, defensor del pueblo y contralor no está protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria.

No estoy de acuerdo con esa propuesta, debería seguir el mismo procedimiento como está normado porque sería sustraerlo, sacarlo del debido procedimiento que tiene hasta el momento.

Lo que sostiene la exposición de motivos: la transparencia porque es un funcionario público, no debería estar revestido este derecho.

Los funcionarios públicos tienen que hacer una declaración jurada de bienes y rentas antes de asumir el cargo y al finalizar el mismo, de manera que ahí se puede transparentar esta posibilidad.

El secreto bancario básicamente se establece todas las operaciones todos los depósitos que tenga específicamente la persona.

Caso simple, va al cajero, pone la tarjeta, retira el dinero o hace un depósito y el cajero emite un voucher, entonces, esa información también la pueden encontrar si se levanta el secreto bancario.

Juan Pérez en un banco determinado mantiene la siguiente cuenta, que puede ser por depósitos, por CTS, puede ser por cuenta corriente, por depósitos a plazo fijo, etcétera, señala el nombre y el monto de lo que existe.

El juez puede solicitar específicamente un historial, que se le llama una corrida de lo que ha tenido y lo que tiene en el momento de la investigación.

Actualmente hay mucha bibliografía, está de moda en los temas de lavado de activos, hay también desde el otro punto de vista, las labores de *compliance*, la posibilidad de los oficiales de cumplimiento que están obligados dentro de todas las instituciones financieras, ya sean bancos, financieras, cooperativas, etc, de cumplir la normatividad de la superintendencia de banca y seguros.

¿Por qué interviene la superintendencia de banca seguros? Interviene la superintendencia de banca seguros porque tú y yo cualquiera tiene una sociedad anónima, esta sociedad puede ganar o perder, pero si pierde solamente van a ser implicados los que son socios los accionistas de la compañía, pero en este caso

cuando se trata de dinero del público, en ese caso si hay interés del estado de participar y además hay una norma puntual de parte de la constitución que establece la protección del ahorro, esa protección del ahorro se realiza a través de una agencia especializada ¿cuál es esa? la superintendencia de banca y seguros y ¿qué cosa es lo que hace? regula y además supervisa que sus normas se cumplan.

Fíjense la importancia, no solamente supervisa las normas que ellos mismo han dado, sino que poco a poco las van estableciendo bajo una norma general que es la ley general del sistema financiero, es una especie de ley trípode que tiene además la ley de seguros y la ley de bancos.

Entonces por un lado tenemos eso, por otro lado tenemos el banco central de reserva cuya finalidad específica es la estabilidad monetaria, tiene otras funciones también pero para que un banco central para que sea adecuado, para que sea eficiente, debe tener una sola finalidad y entonces es la estabilidad monetaria.

¿Qué significa estabilidad monetaria? Según Blossiers (2013), significa que la moneda nacional sea fuerte respecto a las monedas extranjeras, al euro, al dólar, al yen, etcétera.

Después tenemos todo lo relacionado con la protección al consumidor correcto a la posición del consumidor que sí es competente el Indecopi para tarjeta de crédito, para ver gastos no reconocidos, para publicidad engañosa o para la posibilidad de prepago, allí ellos en doble instancia pueden resolver estos casos de manera puntual.

Había un tiempo en que la superintendencia e Indecopi jugaban ping pong con los usuarios, entonces ahora es establecido claramente la definición de que Indecopi es competente para estos casos, ping pong eso quiere decir “ve allá, ve acá” Se firmó un convenio y se estableció estas cosas puntuales, unos verán seguros, AFP e Indecopi vean todas estas materias sobre defensa el consumidor.

Para levantar el secreto bancario tiene que existir la apariencia de un derecho, la verosimilitud de que hay indicios razonables de acá hay la comisión de delitos, en la medida que nosotros hemos recogido que es parte de la intimidad de la persona.

La SBS ha establecido criterios a través de resoluciones, tiene vinculados básicamente, no de manera directa sino a través del juez, por lo que el juez debe ponderar dos cosas.

El criterio del derecho a la intimidad que tiene la persona y el interés social, el interés por saber casos específicos, por ejemplo del lavado de activos, contrabando, casos específicos de tráfico ilícito de drogas, aquí hay un interés mayor porque hay bienes jurídicos que son protegidos, entonces en esa medida el juez hace un criterio de ponderación, el juez verifica adicionalmente, los medios probatorios que se hayan acotado en el proceso, que haya solicitado a la fiscalía y en función a ello da la posibilidad de esta medida restrictiva del levantamiento del secreto bancario.

Un fiscal que imputa al lavado de activos solamente al contemplar un desbalance patrimonial, es muy criticado dentro de la comunidad jurídica.

Hay algunas malas prácticas del levantamiento del secreto bancario justamente frente a una indebida o indebida imputación por lavado de activos

Esta imputación, tiene que ser objetiva, esta imputación tiene que ser debidamente acreditada, eso lo veíamos como una cuestión previa, es decir debe tener suficiente seguimiento del posible delito previo, de lo contrario del juez estaría convirtiéndose en un juez prevaricador o un fiscal prevaricador.

Entonces, esta circunstancia hace que merite de manera adecuada la posibilidad de establecer... la norma general es que haya secreto bancario la excepción es el levantamiento.

Son casos excepcionales realmente en la medida en que el juez se cuida mucho en función de que puede ser denunciado por prevaricato.

Afecta el derecho a la intimidad, el secreto profesional y la seguridad patrimonial, los jueces se cuidan mucho el poder levantarlo.

Investigaciones que han trascendido las fronteras, en donde existe la participación del fiscal extranjero donde el Perú haya tenido un convenio y por una cuestión recíproca se establece la posibilidad de levantar

El caso de montesinos por ejemplo con Suiza no estaba vigente el convenio, pero se levantó y se pudo detectar algunas cuentas puntuales de montesinos.

Trámite del levantamiento del secreto bancario, se tiene que iniciar un procedimiento ordinario a través de la fiscalía que lo solicita al juez penal y él solicita la información a la superintendencia que la acopia pide a todos los bancos ofician a ellos y ellos transmite la información.

La estrategia que podría asumir un defensor frente a la solicitud de levantamiento del secreto, definitivamente la oposición, indicando que es un derecho fundamental y que no aporta nada a la investigación si hay elementos suficientes para acreditar que carece de responsabilidad sobre la posible imputación que se le esté dando; hay que ver también que esto no es un tema ordinario, sino que se da por delitos muy graves, enriquecimiento ilícito, tráfico de drogas, terrorismo o algún tipo de lavado de activos, trata de personas en la selva que son materialmente sensibles.

Entonces hay cantidad de dinero de que no está justificado y que de alguna manera pueda plantear en el juzgador una pista adecuada de acuerdo a las pesquisas que haya hecho junto con la policía y la fiscalía para poder ordenar y llegar a la verdad, finalmente lo que se trata es de administrar la justicia y de poder determinar y darle a cada uno lo que le corresponde.

Hay casos emblemáticos que se ven en la televisión de la opinión pública, se han iniciado en la unidad de inteligencia financiera, el caso de Ollanta Humala, el caso de keiko que comenzaron con investigaciones de la unidad de inteligencia financiera que posteriormente fueron enviados a las fiscalías y la fiscalía lo ha solicitado al juez y después ha procedido a levantar y también el caso de Montesinos y fue la fiscal Cornelia Cova la que trajo de suiza las cuentas millonarias que mantenía escondidas Vladimiro montesinos a pesar que en ese momento no había un convenio vigente y por la gravedad del tema se trajo la información.

Hay un aumento en su alcance, la supervivencia Nacional de administración tributaria solicitando al juez también tiene esta facultad, no ocurre lo mismo con la contraloría que también es órgano constitucionalmente autónomo, pero no tiene esta facultad, como iniciativa la contraloría tiene que no tiene la facultad de levantar

el secreto bancario, tiene que hacerlo a través del juez o tendría que hacerlo a través de un fiscal sobre una investigación predeterminada.

La contraloría busca de alguna manera establecer el desbalance patrimonial entre las personas que son investigadas, pero sobre todo por este tema que ellos realizan las famosas declaraciones de inicio de funciones y de términos de funciones, tienen que hacer estas declaraciones de manera obligatoria e inclusive hay casos particularmente en la contraloría que son omisos a la presentación ya sea al inicio o al final, entonces ellos detectan esta situación y por esos indicios razonables quisieran tener esta iniciativa pero tienen que formular la a través de un procedimiento ordinario, es decir a la fiscalía y después al juez competente.

No cualquier institución puede levantar el secreto bancario, el principal argumento es que está recogido en la constitución en el artículo 2º inciso 5), entonces si es un derecho constitucional debe estar adecuadamente regulado y en la misma constitución señala quiénes pueden levantarlo, es desarrollado además por la ley general del sistema financiero y de seguros y allí se establece específicamente esta excepción de manera puntual de manera excepcional.

El procedimiento para levantar el secreto bancario dura, a veces, cinco meses, seis meses, siete meses, depende de la investigación, por ejemplo, en casos de anticorrupción se puede solicitar de manera urgente y la premura ya que, puede pasar que la persona se puede enterar o tener sospecha y retirar el dinero, puedes levantar el secreto pero ya no encontrarías nada, esto para delitos complejos.

Se puede eliminar el registro de depósitos, no es posible, todo queda registrado, puede ser que esa cuenta podría haber tenido en ese momento una cantidad determinada, pero podría haberla retirado, pero el registro queda.

No se cógela la cuenta, la cuenta pasa al banco de la nación y ahí sigue ganando intereses no hay un congelamiento del dinero.

Si se desvirtúa eventualmente la posibilidad de tener una responsabilidad simple y llanamente se devolverá su dinero, esto sobre todo con los casos de temas tributarios, temas aduaneros o evasión tributaria donde se pide al juez correspondiente de la congelación de las cuentas.

Este informe puede registrar transacciones con otros bancos de otros países o con personas de otros países, si es que hay transferencias específicas de la cuenta de depósito hacia el extranjero sí puedes y establece la posibilidad del extorno.

El secreto bancario tiene dos posibilidades, antes era absoluto operaciones activas y operaciones pasivas, ahora solamente operaciones pasivas están comprendidas en el secreto bancario, mientras que las activas referidas a los créditos, esto con ayuda de la contabilidad, no es propia del derecho y el derecho le pide a los amigos de la contabilidad danos estos conceptos entonces, a través de esos conceptos que son básicamente los créditos que son un activo, eso sí se ve y se ve a través de las centrales de riesgo específicamente donde la información sube y baja, es relativamente libre.

En el caso de las criptas monedas es un poco más complicado porque no están registradas a través de un banco central sino son monedas internacionales, lo normal es pasar dinero a una cuenta y tendría que poder hacer el levantamiento.

El secreto bancario está pensado no en las cripto monedas sino en la moneda corriente, en soles, en dólares.

Lo que él el juez, pero inicialmente el fiscal solicita es a la persona fulano de tal señale qué cuentas tiene y cuánto es el monto que tiene, pero si la información es negativa no podría hacerlo a nivel de estas monedas que son internacionales y que son sumamente volátiles.

Estas son monedas electrónicas a la medida que no están respaldadas por un banco central o sea no es el banco central de reserva del Perú ni es el banco europeo, etcétera, es una moneda especulativa, todavía no está recogida formalmente.

La tercera categoría está referida a las empresas procesadoras de pago tenemos que desde que la civilización apareció se han utilizado distintos medios de pago y que ha ido evolucionando.

Según Hortiguera (2012), en primer lugar, tenemos al efectivo usado para poner un valor a determinados bienes y servicios, fue así que el dinero fue el reemplazo del trueque, dinamizando y haciendo más simple el intercambio de bienes y

servicios (p. 40).

La ventaja del dinero es que agiliza el pago y el cobro, no se requiere presentar una identificación personal, no necesita del uso de tecnología, no cobra comisión, por eso aún se sigue usando, sin embargo, existen tiendas virtuales a las cuales solo se puede acceder con otro tipo de medio de pago.

Se considera efectivo a las monedas, transferencias bancarias, giros postales, tarjetas, depósitos bancarios a la vista, divisas o moneda extranjera.

Hortiguera (2012) Transferencia bancaria es aquella operación que consiste en que una persona indica a una entidad bancaria para que de su cuenta envíe cierta cantidad de dinero a la cuenta de un beneficiario de la transferencia, sea de un banco a otro o en la misma entidad bancaria (p.41).

Tarjeta de débito es aquel plástico otorgado por el banco que contiene una banda magnética que almacena información de la cuenta del titular a la cual están asociadas, han reemplazado o disminuido el uso del dinero en metal, la ventaja es la inmediatez y no rompe las barreras de la distancia, haciendo fluir aún más el comercio mundial, además se pueden convertir en dinero en billetes a través de cajeros automáticos, pero se cobra una comisión por ello.

Tarjeta de crédito es similar a la tarjeta de débito pues en aspecto físico no tienen mucha diferencia, lo mismo al momento de operar con ellas, se puede retirar dinero de cajeros automáticos y pagar a través de la lectura de tarjetas llamadas terminales, si bien son un medio de pago, lo cierto es que no es dinero propio sino es el dinero del banco el cual se acumula para el respectivo pago mensual.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En términos sencillos, según la finalidad que persigue, Vara (2010) una investigación puede ser básica o aplicada, la primera busca generar conocimiento, mientras que la segunda resolver problemas (p. 202).

Con mayor detalle, Sierra Bravo (2003), señala que según la finalidad que se persigue, las investigaciones sociales se clasifican o pueden ser básica o aplicada; la investigación básica busca descubrir y explicar los nuevos conocimientos, sus hipótesis se expresan en términos de verdadero o falso; mientras que la investigación aplicada busca resolver problemas de la práctica social o productiva; descubrir o validar las técnicas, los métodos e instrumentos o materiales que mejoren los procesos o productos, y sus hipótesis se expresan en términos de eficaz o ineficaz.

En ese sentido, respecto de la investigación básica Baena (2017), señala que lo que se busca es el conocimiento a partir de la realidad, que servirá como un aporte a la sociedad y como la base de futuras investigaciones.

Por tanto, la presente investigación fue básica en razón a que se buscó determinar o conocer las causas que impiden identificar al autor del delito informático y que acarrearán el archivo de los casos de fraude informático en la etapa investigación preliminar en la fiscalía de ciberdelincuencia.

Por otro lado, en atención a la naturaleza de la investigación, Vara (2010), señala que el objetivo de la investigación cualitativa es significar, explorar y describir realidades complejas y cotidianas, de ahí que el uso de estadística sea mínimo para una muestra con pocos casos cuyo análisis es de contenido, mientras que la investigación cuantitativa busca medir y estimar valores, por lo que el uso de estadística es muy alto para una muestra con muchos casos cuyo análisis es numérico (p. 206).

Por tal motivo, la investigación, según su naturaleza utilizó el enfoque cualitativo, ya que conforme lo señalaron Hernández y Mendoza (2018), el enfoque cualitativo estudia los fenómenos de forma sistemática y de contenido, es decir, el investigador estudia los hechos usando investigaciones previas relacionados a su

trabajo de investigación; se caracteriza por tener una elevada flexibilidad metodológica, en razón a que todo depende de la información que se va recabando, asimismo, la muestra, recolección y el análisis de los datos se realizan al mismo tiempo.

Otero (2018), señala que el enfoque cualitativo estudia la realidad a través de la observación y evaluación de fenómenos, lo que finalmente arrojarán nos arrojarán resultados lo cuales las presentaremos como conclusiones.

El diseño de la presente investigación fue no experimental porque no existió manipulación de las categorías, sino observación del fenómeno en su contexto natural, ajeno a la voluntad del investigador.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

C1: El imputado

La categoría en la presente investigación fue el imputado del delito de fraude informático, según Pérez (2019) señala que al ser el delito de fraude informático un delito común el sujeto activo de la acción no requiere de condición específica, su determinación es genérica, es decir, cualquiera podría cometerlo del cual se desprenden tres sub categorías: a) falta de colaboración del agraviado; b) falta de información; y c) falta de colaboración de las entidades. La matriz de categorización se puede apreciar como anexo al final de la metodología.

C2: Entidad bancaria

Una entidad bancaria, según Ramírez (2001), los bancos son entidades financieras que buscan captar dinero (depósitos) y colocar dinero (préstamo), en suma, se constituyen como empresas dedicadas a la captación y colocación de dinero, es decir, el dinero que los bancos prestan primero tuvo que ser captados y el único que tiene facultad de hacer dinero es el Banco Central.

Por tanto, los bancos comerciales necesitan tener captación para luego colocar el dinero a través del crédito; el banco tiene diferentes productos para que las personas coloquen su dinero como pueden ser las cuentas de ahorros, cuentas de

cheques, entre otros; para la colocación se tienen distintos productos de crédito, el crédito al consumo que satisface las necesidades personales con el uso de una tarjeta de crédito y el crédito a la producción que se da para las empresas.

C3: Empresa procesadora de pagos

Una empresa procesadora de pagos, según Venegas y Galán (2016), señala que los medios de pago son instrumentos y conjunto de procesos que facilitan la transferencia de dinero, sin embargo, para que sea eficiente debe garantizar que todas las operaciones sean rápidas y seguras, de ahí que se diga que los sistemas de pago permiten a los mercados trabajar eficientemente, por lo tanto.

En suma, podemos decir que las empresas procesadoras de pago actúan como medio de pago electrónicos que permite y facilita a las personas o comercios hacer más rápido el cobro de la venta de un producto o servicio con el uso de una tarjeta de crédito o débito que se pasa por un aparato llamado P.O.S., y por este servicio estas empresas cobran una comisión; luego de cada compra el dinero normalmente llega a la cuenta bancaria del comercio dentro de las 24 horas.

3.3 Escenario de investigación

Escenario de investigación, según Taylor y Bogdan (2000), es un espacio determinado en donde se recolecta la información, en ese sentido, el tema de investigación debe corresponderse con el escenario de estudio, por lo que, el escenario de la investigación fue el uno de los despachos de la fiscalía provincial penal corporativo especializado en Ciberdelincuencia de Lima Centro en el periodo 2021.

3.4 Participantes

Participantes son los sujetos de quienes se extrae información valiosa materia de análisis, por lo que, se escoge a personas idóneas tres fiscales adjuntos de la fiscalía especializada en ciberdelincuencia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ñaupas et al (2018), señalan que la observación es la técnica más usada en las investigaciones sociales, pues se conoce la realidad a partir del uso de los sentidos.

3.5.1 Técnicas

En ese sentido Hurtado (2000), señaló que la técnica de la observación es el primer contacto para analizar el fenómeno de manera directa, espontánea y natural, se da cuando se recopilan los de los participantes al momento de aplicar la entrevista.

3.5.2 Instrumentos

Asimismo, Hernández et al (2014), la entrevista es técnica que consiste en el dialogo debidamente planeado y con determinada forma para su aplicación, para sistematizar la información recopilada; con esta técnica el investigador realiza preguntas con la finalidad de obtener información importante para el trabajo de investigación.

En el presente trabajo se aplicarán entrevistas no estructuradas con preguntas abiertas cuyo instrumento será la guía de entrevista.

La guía de entrevista es el instrumento de recolección de datos con ocho preguntas abiertas para la presente investigación, los cuales guardan coherencia y correspondencia con las categorías y subcategorías.

3.6 Procedimientos

Procedimientos, la primera etapa consistirá en recopilar toda la información que sirva para que el lo sucesivo determinar el instrumento consistente en una guía de entrevista aplicada a tres abogados con maestría especializados en derecho penal y derecho procesal penal cuyo resultado servirán para concluir las causas que se buscan identificar y presentarlas como conclusiones.

3.7 Rigor científico

Según Arias y Giraldo (2011), señala que el rigor científico se basa en ciertos criterios que aceptan axiomas que correspondan a lo planteado que se analizan como paradigmas, es decir, para la recolección de información se utilizaran técnicas e instrumentos de recolección coherentes y acordes a al enfoque cualitativo, de ahí que los resultados de la presente investigación sean auténticas

y fiables, por tanto, cumple los criterios de credibilidad, confortabilidad y transferibilidad.

3.8 Método de análisis de datos

Según Hernández et al. (2015) señalaron que recoger la información es vital en toda investigación ya que es así como se canaliza el análisis y se comprende de manera integral, esto permite a su vez los participantes respondan sus respuestas a las preguntas elaboradas generando relevantes críticas y nociones conceptuales.

Para la investigación cualitativa, existen distintos métodos, entre los que destacan son: a) El método comparativo que sirve para comparar varios resultados en una encuesta o entrevista; b) El método descriptivo muestra distintas posiciones de los entrevistados; c) el método deductivo usado para la demostración, esto es inferir o suponer un resultado razonable y justo, parte de lo general a lo particular, pues los resultados tiene como base las hipótesis; y d) el método analítico para estudiar de forma particular cada problema.

3.9 Aspectos éticos

Aspectos éticos, en la presente investigación ha considerado la normativa internacional conforme a las normas APA 7, la normativa nacional, la ley universitaria, las recomendaciones de Concytec, lo señalado por la Universidad Cesar Vallejo regido por la Guía de Trabajo de Investigación y Tesis de la Universidad Cesar Vallejo y el Código de Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo y se ha sometido la presente investigación a Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de entrevistados

Tabla 1

Caracterización de participantes

Código	Participante	Descripción
P1	Angélica Lorena Pérez Asencio	Fiscal adjunto del segundo despacho de la fiscalía penal corporativa especializado en Ciberdelincuencia de Lima Centro
P2	Marilyn Rocío Narváez Moran	Fiscal adjunto del segundo despacho de la fiscalía penal corporativa especializado en Ciberdelincuencia de Lima Centro
P3	Mónica Rocío Vargas Carpio	Fiscal adjunto del segundo despacho de la fiscalía penal corporativa especializado en Ciberdelincuencia de Lima Centro

Los resultados se sustentan conforme a los objetivos de la investigación.

A partir de los hallazgos encontrados, se logró determinar las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático, existe una relación de dependencia de la falta de colaboración del agraviado, de la entidad bancaria, la empresa procesadora de pago en la identificación del imputado del delito de fraude informático.

El Imputado, esta categoría se denomina el Imputado, ya que según Almanza (2020), el imputado es aquel a quien de manera formal se le atribuye un hecho delictivo dentro de una investigación ya que es probable su participación en el hecho, goza de la presunción de inocencia mientras no se determine su culpabilidad mediante sentencia firme.

El entrevistador, después de leer cada una de las respuestas, se puede advertir que: 1) los agraviados muestran poco interés en continuar sus denuncias básicamente porque, el monto afectado en muchos casos es de baja cuantía; 2) Las entidades bancarias demoran en remitir la información solicitada respecto a las operaciones bancarias de los agraviados, algunas veces no la remiten y en otras ocasiones remiten información de manera parcial. 3) Del mismo modo, las empresas procesadoras de pago demoran en remitir la información solicitada respecto a las compras realizadas con las tarjetas de los agraviados, algunas veces no la remiten y en otras ocasiones remiten información de manera parcial.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Carrera (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta Determinar las deficiencias en las investigaciones fiscales por delitos de fraude informático. El aporte de su tesis es capacitar a los trabajadores de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público. Ello es acorde con esta investigación dado que son los que al tomar la denuncia deberían exigir al agraviado para que le proporcione todos los datos relacionados a las transferencias u operaciones no reconocidas.

El análisis de la categoría de Imputado tiene gran importancia ya que, durante la etapa de diligencias preliminares el Ministerio Público tiene la responsabilidad de recabar elementos de convicción capaces de revelar al autor o partícipes del hecho delictivo y poder formalizar investigación preparatoria conforme lo exige el Código Procesal Penal, caso contrario, el caso simplemente tendría que ocupar las rumas de carpetas fiscales archivada, asimismo, cabe precisar que la participación de los sujetos en el hecho delictivo podrían variar, según nuestro ordenamiento jurídico, se distinguen al autor mediato, autor directo y partícipes, de los resultados se ha advertido que no se puede determinar a ciencia cierta el grado de autoría o participación de los beneficiarios con las transferencias bancarias, por lo que, se requieren mayores actos de investigación para determinar el grado de participación de los implicados, los que han sido abordados como sub categorías que se distinguen entre sí, pero que guardan relación con la categoría "El Imputado".

En ese sentido la categoría de Imputado está constituido por sub categorías que se relacionan, estos son: Autor directo, autor mediato y partícipe (ver Figura 1).

Se denomina código al autor directo, ya que, según Almanza (2020), tiene dominio del hecho, domina lo que hace, es decir, qué haré, cuándo lo haré, qué cosas haré, hasta cuando lo haré y con quien lo haré.

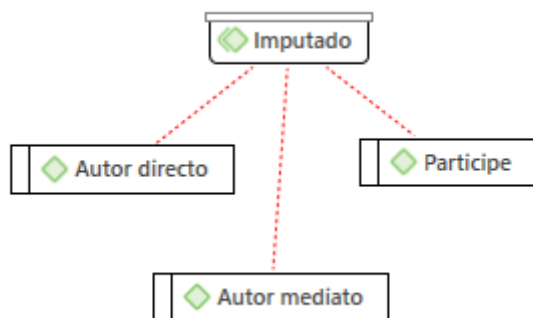
Se denomina código al autor mediato, ya que según Almanza (2020), no domina el hecho, lo que domina es solo la voluntad de un tercero a quien ha instrumentalizado o sometido; y quien ejecuta el hecho es este tercero, pero no tiene voluntad, es un mero instrumento por tanto no es punible.

Se denomina código al partícipe, ya que según Almanza (2020), no tienen dominio o el poder, lo que tienen los partícipes tienen un doble dolo, saben que están

cometiendo un delito en el caso de los cómplices y saben que están apoyando a ese delito, no tiene señorío sobre el hecho, el partícipe se integra al hecho de otro llamado autor, ayuda a matar, robar.

Figura 1

Categoría 1, el imputado



A partir de los hallazgos encontrados, se logró determinar que existe una relación de dependencia de la falta de colaboración de la entidad bancaria en la identificación del imputado del delito de fraude informático.

Categoría Entidad Bancaria, esta categoría se denomina Entidad bancaria, ya que según Blossiers (2021), son aquellas entidades financieras de depósito debidamente autorizadas, ya sea de bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cajas, entre otros, los que emiten tarjetas de crédito o débito o celebran contratos generando cuentas de distinta naturaleza para los usuarios; asimismo, a este sistema se integra el sistema crediticio que son aquellas entidades financieras autorizadas para otorgar crédito.

El entrevistador, después de leer cada una de las respuestas, se puede advertir que: 1) Las entidades bancarias en muchas ocasiones no remiten la información requerida, sino que remiten la información que consideran; 2) La información remitida por las entidades financieras no necesariamente implica identificar al imputado, ya que solo muestran la ruta de las transferencias, cuyos beneficiarios no pueden ser sindicados directamente como imputados, por diversos factores, por ejemplo, haber prestado su cuenta corriente al verdadero autor o que el verdadero autor haya utilizado la cuenta de un tercero sin su consentimiento. 3) Las imágenes que captan al imputado al momento de retirar montos de dinero, no deben considerarse, por parte de las entidades financieras, parte del secreto

bancario.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Blossiers (2018), en el objetivo general de su tesis señala: Determinar cuál es el impacto de los delitos informáticos en la empresa bancaria. El aporte de su tesis es: La unificación de delitos en el Código Penal. Ello guarda relación con la presente investigación ya que la entidad bancaria debería adoptar medidas que permitan capacitar a sus trabajadores a fin de que el área pertinente pueda responder eficientemente a los requerimientos del Ministerio Público.

El análisis de la categoría de Entidad bancaria tiene gran importancia ya que, durante la etapa de diligencias preliminares el Ministerio Público, según se trate de una investigación simple o compleja, corre contra el tiempo, para recabar elementos de convicción capaces de revelar al autor o partícipes del hecho delictivo y poder formalizar investigación preparatoria conforme lo exige el Código Procesal Penal, caso contrario, el caso simplemente tendría que ocupar las rumas de carpetas fiscales archivada, en ese sentido, es necesario la atenta colaboración de las entidades financieras quienes tienen el monopolio de la información de las transacciones financieras no reconocidas por sus usuarios, asimismo, cabe precisar que las entidades bancarias, limitan la investigación fiscal por diversos factores, entre los que destacan: 1) el secreto bancario; 2) la exigencia de la presentación de una declaración jurada de levantamiento del secreto bancario por parte del usuario agraviado (cuando se traten de operaciones activas); y 3) mientras que si se tratan de operaciones pasivas solo basta el requerimiento del Ministerio Público; los que han sido abordados como sub categorías que se distinguen entre sí, pero que guardan relación con la categoría "Entidad bancaria".

En ese sentido la categoría de Entidad bancaria está constituido por sub categorías que se relacionan, estos son: Secreto bancario, Operaciones activas y Operaciones pasivas (ver Figura 2).

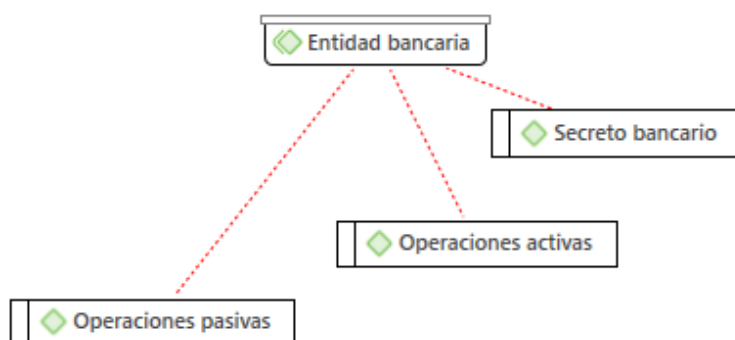
Se denomina código al Secreto bancario, ya que, según Blossiers (2021), es una prohibición que tienen las instituciones del sistema financiero de brindar a terceros las operaciones pasivas (depósitos), este secreto tiene dos aristas, es un derecho fundamental que tiene toda persona recogido en el artículo 2.5 de la Constitución,

pero también es una obligación de no hacer, de no revelar información sobre las operaciones pasivas en razón a que de hacerlo la entidad financiera incurriría en delito de violación del secreto profesional tipificado en el artículo 165 del Código Penal.

Se denomina código a las Operaciones activas, ya que según Blossiers (2021), son los créditos que proporcionan las entidades del sistema financiero.

Se denomina código a las Operaciones pasivas, ya que según Blossiers (2021), son los depósitos en una cuenta en cualquiera de sus modalidades, ya sea a través de la CTS, un depósito a largo plazo o a la vista, esta última se retira en cualquier momento.

Figura 2
Entidad bancaria



A partir de los hallazgos encontrados, se logró determinar que existe una relación de dependencia de la falta de colaboración de la empresa procesadora de pago en la identificación del imputado del delito de fraude informático.

La categoría empresa procesadora de pago, esta categoría se denomina Empresa procesadora de pago, ya que según Gonzales (2019), son aquellas entidades privadas que brindan y organizan el sistema de medios de pagos electrónicos para que las personas realicen pagos con ciertas ventajas, ya sea por canales presenciales o a través de comercio electrónico, y que reciben una comisión por este servicio, existen distintas empresas que brindan este servicio.

El entrevistador, después de leer cada una de las respuestas, se advierte que: 1) los agraviados al momento de presentar su denuncia deberían contar con los datos de su tarjeta de crédito a fin de agilizar y reducir el tiempo de investigación y lograr

individualizar al imputado; 2) los agraviados al momento de presentar su denuncia deberían contar con los datos de su tarjeta de débito a fin de agilizar y reducir el tiempo de investigación y lograr individualizar al imputado. 3) Los beneficiarios con las compras o transferencias bancarias no reconocidas deben realizar la denuncia por pérdida o robo a fin de no ser considerados como imputados del delito de fraude informático.

El análisis de la categoría de Empresa procesadora de pago es importante, ya que durante la etapa de diligencias preliminares el Ministerio Público, según se trate de una investigación simple o compleja, corre contra el tiempo, para recabar elementos de convicción capaces de revelar al autor o partícipes del hecho delictivo y poder formalizar investigación preparatoria conforme lo exige el Código Procesal Penal, caso contrario, el caso simplemente tendría que archivarse, en ese sentido, es necesario la atenta colaboración de las empresas procesadoras de pago electrónico quienes tienen el monopolio de la información de las compras en línea, sea a través de terminales físicas con el uso de POS en donde se deslizan las tarjetas o de manera virtual o comercio electrónico, asimismo, cabe precisar que las empresas procesadoras de pago electrónico,

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Montoya (2018), en el objeto general de su tesis manifiesta: determinar la importancia de la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento. El aporte de su tesis es establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas. Ello guarda relación con la presente investigación en razón a que las empresas procesadoras de pago son quienes tienen la información respecto de la hora, fecha y lugar donde se realizan compras, esto permite determinar si la tarjeta fue clonada.

Para su funcionamiento requieren de: 1) un medio de pago electrónico; 2) una tarjeta de crédito para realizar operaciones activas; y 3) una tarjeta de débito para realizar operaciones pasivas desde una cuenta en el banco; los que han sido abordados como sub categorías que se distinguen entre sí, pero que guardan relación con la categoría "Empresa procesadora de pago".

En ese sentido la categoría de Empresa procesadora de pago está constituido por

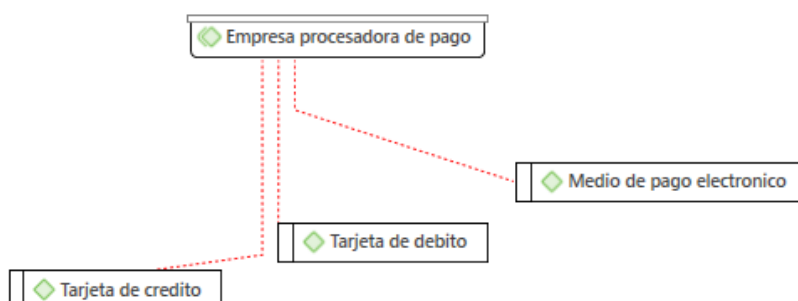
sub categorías que se relacionan, estos son: Medio de pago electrónico, tarjeta de crédito y tarjeta de débito (ver Figura 3).

Se denomina código medio de pago electrónico, ya que, según Gonzales (2019), es la autopista por la cual se realizan las compras a través de medios de pagos electrónicos, es el procesador que se realizan con un medio de pago, sin importar el banco, sea a través de canales presenciales conocidos como POS que son máquinas a través de los que se deslizan las tarjetas así como los canales virtuales o comercio electrónico.

Se denomina código a la tarjeta de débito, ya que según Hortiguera (2012), es aquel plástico otorgado por el banco que contiene una banda magnética que almacena información de la cuenta del titular a la cual están asociadas, han reemplazado o disminuido el uso del dinero en metal, la ventaja es la inmediatez y no rompe las barreras de la distancia, haciendo fluir aún más el comercio mundial, además se pueden convertir en dinero en billetes a través de cajeros automáticos, pero se cobra una comisión para ello.

Se denomina código al participante, ya que según Hortiguera (2012), es similar a la tarjeta de débito pues en aspecto físico no tienen mucha diferencia, lo mismo al momento de operar con ellas, se puede retirar dinero de cajeros automáticos y pagar a través de la lectura de tarjetas llamadas terminales, si bien son un medio de pago, lo cierto es que no es dinero propio sino es el dinero del banco el cual se acumula para el respectivo pago mensual.

Figura 3
Empresa procesadora de pago



IV. CONCLUSIONES

- Primera** : se identificó que falta de interés del agraviado, la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de colaboración de las empresas procesadoras de pago son las principales causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático, en uno de los despachos de la fiscalía especializada en ciberdelincuencia de lima centro, factores que se relacionan para que las investigaciones sean archivadas y no logren formalizarse en la etapa de investigación preparatoria.
- Segunda** : se encontró que existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático. La falta de interés del agraviado obedece a su vez a varios factores, entre los que se ha hallado, a que los bancos exigen como requisito para la devolución de los montos no reconocidos copia de una denuncia policial; a los denunciantes solo les interesa recuperar los montos sustraídos de sus cuentas; cuando la entidad bancaria les devuelve las sumas de dinero no reconocidas; consideran que pierden tiempo porque no confían que el sistema judicial logre identificar al imputado o sancionar estos hechos.
- Tercera** : se verificó que existe una relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático, en razón a que las entidades bancarias condicionan remitir información requerida por el Ministerio Público a la presentación de una declaración jurada de autorización de levantamiento de secreto bancario; las entidades bancarias remiten la información que consideran y no la requerida por el Ministerio Público; algunas entidades bancarias no remiten la información requerida; los que remiten la información lo hacen de manera tardía; y porque de los informes que remiten las entidades bancarias, las personas identificadas como los beneficiarios con las operaciones bancarias no necesariamente son los autores del delito de fraude informático.

Cuarta : se evidenció que existe una relación entre la falta de colaboración de las empresas operadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático, básicamente porque las empresas procesadoras de pago remiten la información que consideran y no la requerida por el Ministerio Público; algunas empresas procesadoras de pago no remiten la información requerida; los que remiten la información lo hacen de manera parcial o tardía; y porque de los informes que remiten las empresas procesadoras de pago, solo logran identificar a los comercios en donde el imputado habría realizado las operaciones no reconocidas, pero no cuentan en su base de datos con los datos personales de los compradores.

V. RECOMENDACIONES

- Primera** : se recomienda el uso del método de tipo básico dado que el resultado de la investigación confirma que este método, a través de la recopilación y análisis de información, permitió hallar las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático en uno de los despachos de la fiscalía especializada en ciberdelincuencia de lima centro.
- Segunda** : el instrumento aplicado en este estudio fue la entrevista, sin embargo, durante su aplicación se ha encontrado que el contenido de las preguntas debe mejorarse, por lo que se sugiere que se amplíen y complementen para futuras investigaciones en razón a que se ha advertido que existen más factores que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático.
- Tercera** : los hallazgos evidencian la existencia del problema planteado y que abre las puertas a interrogantes, en ese sentido se sugiere que se planteen problemas que permitan continuar, ampliar y complementar la presente investigación a fin de identificar más factores que impidan identificar al imputado del delito de fraude informático.
- Cuarta** : se recomienda que las causas identificadas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático sean abordadas de manera conjunta pues se relacionan y que abordados en conjunto podrían coadyuvar a evitar que las investigaciones de fraude informático se archiven.

REFERENCIAS

Almanza, F. (2020) Teoría del delito, Edit APECC, Lima.

Alansari, M.; Zainab, Aljazzf y Muhammad S. (2019). On Cyber Crimes and Cyber Security, Researchgate, https://www.researchgate.net/publication/331914032_On_Cyber_Crimes_and_Cyber_Security

Amaya, Mendez y Zelaya (2017), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Identificar los efectos jurídicos e incidencias del delito de Hurto de Identidad en la Ley Especial de Delitos Informáticos y Conexos en la zona oriental. El aporte de su tesis es necesario de infraestructura técnica y de recurso humano.

Anarte, E. (2001). Incidence of new technologies in the penal system. Approach to criminal law in the information society, en Universidad de Giorgia.

Arbulú, V. (2019). Derecho Penal Parte Especial los delitos contra el patrimonio. Lima: Instituto Pacífico.

Arias, M., y Giraldo, Clara (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa; Universidad de Antioquia, Colombia: Revista Investigación y educación en Enfermería.

Bramont-Arias, L. (1997). El delito informático en el código penal peruano, PUCP, Lima

Baena, G. (2017). Metodología de la investigación, México: Grupo Editorial Patria.

Blossiers (2018), en el objetivo general de su tesis señala: Determinar cuál es el impacto de los delitos informáticos en la empresa bancaria. El aporte de su tesis es: La unificación de delitos en el código penal.

Castillo, M. (2020). La ciberdelincuencia: ¿quién nos protege?, Legis.pe, recuperado de <https://bit.ly/3xMUUeT>

Carrera (2021), en el objetivo general de sus tesis manifiesta Determinar las deficiencias. en las investigaciones fiscales por delitos de fraude informático.

El aporte de su tesis es capacitar a los trabajadores de la Policía. Nacional del Perú y Ministerio Público.

Chilcon (2019), en el objetivo general de su tesis doctoral señala: Determinar en qué medida el cibercrimen en el Perú afecta la seguridad nacional. El aporte de su tesis es: implementar una gestión de control de la información.

Condori, R. (2020), Implicancias Jurídicas del Fraude Informático y la Protección Penal del Delito Contra el Patrimonio Distrito Fiscal de Lima Norte 2020.

Dalpini (2021), en el objetivo general de su tesis manifestó: demostrar que los ciberdelincuentes han adaptado sus métodos para aprovechar la transformación digital de la economía global debido a la pandemia de COVID-19. El aporte de su tesis son las estrategias de seguridad diseñadas para proteger a las organizaciones de los riesgos de ciberdelincuencia en el comercio electrónico.

Díaz, M. (2008). Autoría y participación. Revista de estudios de la justicia, REJ. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej10/DIAZ_Y_GARCIA.pdf

Galán Figueroa, J., & Venegas Martínez, F. (2016). Impacto de los medios electrónicos de pago sobre la demanda de dinero. Investigación Económica.

González (2013), en el objetivo general de su tesis doctoral refiere: Determinar el bien jurídico protegido por los delitos informáticos. El aporte de esta tesis es el bien jurídico protegido por los delitos informáticos es el patrimonio.

Hernández, E. (2002) Autoría y participación en lecciones de derecho penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación; México: Mc Graw Hill Education; obtenido de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Herrera, G. (2020). Auge del fraude cibernético en Venezuela y otras tendencias delictivas, Revista El diario, Venezuela, recuperado de <https://bit.ly/3xVdhOT>

Hortiguela. (2012). Análisis y gestión de los instrumentos de cobro y pago. Editorial paraninfo

Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación holística. Obtenido de <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-debarrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Izquierdo (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Determinar. cómo afecta la ciberdelincuencia económica en tiempos. de pandemia. sanitaria. El aporte de su tesis es elaborar un protocolo como herramienta de eficacia para la investigación de los ciberdelitos económicos.

Jacobs, G (1995) Derecho penal parte general, parte general, fundamentos y teoría de la imputación, Madrid, Marcial Pons.

James (2020), en el objetivo general de su tesis manifestó> Intentar clasificar millones de transacciones como fraudulentas o legítimas parece un caso de uso perfecto para el análisis predictivo. El aporte de su tesis es los algoritmos de aprendizaje supervisado tienen dificultades para lidiar con un desequilibrio tan extremo como el que se encuentra en los conjuntos de datos de fraude.

Jiménez, J. (2017). Manual de Derecho Penal Informático (1º ed.). Lima: Jurista Editores.

Lapuh, Dimc, Rozman and Sladoje (2017), en el objetivo general de su tesis manifestaron prevención estratégica del ciberdelito con el foco central en las medidas para prevenir el ciberdelito relacionado con niños y adolescentes. El aporte de su tesis es generar conciencia y conocimiento sobre los contenidos ilegales de Internet y el ciberdelito entre niños y adolescentes.

Matos (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: analizar la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el

Ministerio Publico de Lima Norte. El aporte de su tesis es realizar cambios normativos en la ley de delitos informáticos, implementar nueva infraestructura, realizar cambios en el área logística y capacitar a los operadores jurídicos.

Montoya (2018), en el objeto general de su tesis manifiesta: determinar la importancia de la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas para su adecuado tratamiento. El aporte de su tesis es establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas.

Mori (2019), en el objetivo general de su tesis señala: Conocer la causa de la inexactitud de la labor de policías, fiscales y jueces durante la investigación.

Machicao, S. (2019). Análisis de riesgo y políticas de seguridad de información de la oficina de tecnologías de información (OTI) – una Puno 2018, Universidad Nacional del Altiplano, recuperado de <https://bit.ly/3j9SFOu>

Mayer, L. y Oliver, G. (2020). El delito de fraude informático concepto y delimitación. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00151.pdf>

Mesa, D. (2017). La ciberdelincuencia y sus consecuencias jurídicas. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/26749/TFGD_0368.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal, Lima, Idemsa

Nieto, M. (2012). Autoría y participación criminal ¿Queda un largo camino por recorrer?. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/07/doctrina34314.pdf>

Nilgun (2020), en el objetivo general de su tesis manifestó: traer a la persona experta que tiene conocimientos y experiencias para brindar apoyo sobre la creación de una infraestructura de educación sobre seguridad cibernética y el uso de las redes sociales. El aporte de su tesis es el taller de seguridad cibernética y uso adecuado de las redes sociales.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E.; y Villagomez, A. (2018). Metodología de la investigación: Cualitativa – Cuantitativa y redacción de tesis; Colombia: Ediciones de la U.
- Otero, A. (2018). Enfoques de investigación - Métodos para el diseño urbano arquitectónico, ubicado: https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION_TABLA_DE_CONTENIDO_Contentido
- Pardo (2021), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Analizar el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio. El aporte de su tesis es> El delito de fraude informático comprende tipos o sub modalidades que genera incertidumbre en la interpretación de la norma.
- Pérez, J. (2019). Delitos regulados en leyes especiales; Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez López, J. (2017). Delitos regulados en leyes penales especiales. Gaceta Jurídica.
- Pons (2018) en el objetivo general de su tesis doctoral manifiesta: La posibilidad de colgar. contenidos. en una plataforma fácilmente accesible con poca censura permiten adoctrinar para cometer actos terroristas.
- Peña, A. (2010). Derecho penal parte especial, tomo IV. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA.
- Prias, J. (2016). Aproximación al estudio de los delito informáticos, en Derecho Penal Contemporaneo. Revista Internacional N° 17.
- Rivera (2020), en el objetivo de su tesis manifestó> Determinar a la tentativa en los delitos de fraude informático. El aporte de su investigación es no procede el concurso de delitos entre hurto a través de medios informáticos y el acceso abusivo.
- Rose, (2018), en el objetivo general de su tesis manifestó: Determinar los efectos del fraude con cheques tanto para las instituciones financieras como para los consumidores.

Real Academia Española (s.f.) Diccionario virtual Real Academia Española.
Obtenido de <https://www.asale.org/academias/real-academia-espanola>.

Sánchez (2017), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Establecer las estrategias de ciberseguridad en la protección de información. El aporte de su tesis es Establecer las estrategias de ciberseguridad en la protección de información.

Tenorio (2018), en el objetivo general de su tesis manifiesta: Los delitos informáticos evolucionan desde la masificación del internet. El aporte de su tesis es que las empresas realizan inversiones en ciberseguridad.

Torres (2019) en el objetivo general de su tesis manifiesta: Determinar si los delitos informáticos actuales se encuentran contextualizados al 2018. El aporte de su tesis es impulsar políticas criminales de carácter estructural para tratar los riesgos de fraude informático ante ataques cibernéticos.

Rosas Yataco, Jorge (2013). El Ministerio Público como titular de la acción penal, del deber de la carga de la prueba y de la conducción de la investigación. En: Principios fundamentales del nuevo Proceso Penal, Revilla Llaza, Percy Enrique (Coordinador): 59-87. Lima: Gaceta Jurídica.

Ramírez, E. (2001). Moneda, banca y mercados financieros. México, Person Educación.

Saltos Salgado, M. F., Robalino Villafuerte, J. L., & Pazmiño Salazar, L. D. (2021). Análisis conceptual del delito informático en Ecuador. Revista Conrado, 17(78), 343-351.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Lima, Perú: Fondo Editorial INPECCP.

Sierra Bravo, R. (2003), Técnicas de investigación social – teoría y ejercicios, novena Ed., Madrid: Edit. Paraninfo S.A.

Suarez, A. (2007). Auditoria. Tercera edición. Bogotá, Colombia: Editorial Cordillera S.A.C. (Perú).

- Taylor y Bogdan (2000), Introducción a los métodos cualitativos de investigación; España Editorial Paidós; se ubica en: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>
- Villavicencio, F. (2014), Delitos informáticos Cybercrímenes. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/13630-Texto%20del%20art%C3%ADculo54269-1-10-20150811.pdf
- Vizcardo, H., y Silfredo, J. (2014) Tipificación de los delitos informáticos patrimoniales en la nueva ley de delitos informáticos N° 30096, en alma mater N° 01. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vara, A (2010), Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa; Lima: Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.
- Max, W (1991) ¿Qué es la burocracia? Argentina: Leviatan.
- Zevallos, O. (2020). Delitos informáticos: ¿Cuáles son los principales fraudes informáticos que se pueden cometer a través del E-Commerce?, lus 360, <https://bit.ly/35TxPLD>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Factores de identificación del imputado de fraude informático en un despacho de la fiscalía de Ciberdelincuencia, año 2021.								
Problemas		Objetivos		Variables e indicadores				
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Imputado				
¿Cuáles son las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático ?		Determinar las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático.		Sub categorías	Fuente Libros, artículos y sentencias	Técnica Entrevista	Instrumento Guía de entrevista	
				Autor directo				
				Autor mediato				
¿Existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude Informático?		Determinar si existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático		Sub categorías	Fuente Libros	Técnica Entrevista	Instrumento Guía de entrevista	
				Partícipe				
				Operaciones activas				
¿Existe relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?		Determinar si existe relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático.		Operaciones pasivas	Fuente Libros	Técnica Entrevista	Instrumento Guía de entrevista	
				Categoría 2: Entidad bancaria				
				Categoría 3: Empresa procesadora de pago				
¿Existe relación entre la falta de colaboración de las empresas operadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?		Determinar si existe relación entre la falta de colaboración de las empresas operadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático		Sub categorías	Fuente Libros	Técnica Entrevista	Instrumento Guía de entrevista	
				Medio de pago electrónico				
				Tarjeta de crédito				
				Tarjeta de débito				
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:		Método de análisis de datos:			
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Descriptivo	Escenario de estudio: Un despacho de la fiscalía especializada en ciberdelincuencia de Lima Centro Participantes: 3 fiscales adjuntos	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista	Se realizó una validación de instrumentos de recolección de información mediante el juicio de expertos conformado por tres especialistas en el tema con grado de maestro		Teoría fundamentada con apoyo de <i>software</i> Atlas.ti 22			

ANEXO 2. TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Título: Factores de identificación del imputado de fraude informático en un despacho de la fiscalía de Ciberdelincuencia de Lima, 2022.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>Conforme lo prescrito en el artículo 336° del Código Procesal Penal, la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria debe haber logrado recabar indicios reveladores de: a) la existencia de un delito, b) la acción penal no haya prescrito y c) se haya individualizado al imputado. Es decir, la ausencia de alguno de estos requisitos de procedibilidad, exige y faculta al fiscal disponer el archivo definitivo de la investigación preliminar.</p> <p>Con lo señalado, para la formalizar y continuar con la investigación preparatoria significa que, durante las diligencias preliminares, el fiscal logró, entre otras cosas, recabar indicios reveladores que permiten individualizar al imputado, esto es su nombre completo, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal.</p> <p>En ese sentido, la presente investigación busca determinar las causas que impiden individualizar al imputado durante la investigación preliminar en el delito de fraude informático, ya que conforme lo señalado, individualizar al imputado es un requisito de procedibilidad obligatorio que debe contener la Disposición que ordena la formalización y continuación de la investigación preparatoria, caso contrario, se dispondrá el archivo definitivo de la investigación preliminar.</p> <p>Es preciso señalar que en el delito de fraude informático tipificado en el artículo 8 de la Ley 30096, durante las investigaciones preliminares, en aras de individualizar al imputado, se requiere mínimamente saber el número, CVV y fecha de vencimiento de la tarjeta del agraviado.</p> <p>Dicha información naturalmente, es manejada por el agraviado ya que es información personal y de uso exclusivo, sin embargo, al momento de presentar su denuncia, no recuerdan el número de su tarjeta, el CVV, la fecha de vencimiento y no presentan una declaración jurada de levantamiento de secreto bancario y de comunicaciones, ya sea porque la tarjeta materia de hurto, la desecharon o simplemente no recuerdan dicha información, la misma situación sucede al momento de la toma de la declaración indagatoria, lo que obstaculiza la labor de investigación.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las causas que impiden identificar al imputado del delito de fraude informático.</p>	<p>CATEGORIA 01 Imputado</p>	<p>Autor directo</p> <p>Autor mediato</p> <p>Participe</p>	<p>Fiscalía Corporativa Penal Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01 ¿Existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude Informático?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01 Determinar si existe relación entre la falta de interés del agraviado y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático.</p>	<p>CATEGORIA 02 Entidad bancaria</p>	<p>Secreto bancario</p> <p>Operaciones activas</p> <p>Operaciones pasivas</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02 ¿Existe relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02 Determinar si existe relación entre la falta de colaboración de las entidades bancarias y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático.</p>	<p>CATEGORIA 03 Empresa procesadora de pago</p>	<p>Medio de pago electrónico</p> <p>Tarjeta de crédito</p> <p>Tarjeta de débito</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03 ¿Existe relación entre la falta de colaboración de las empresas operadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 03 Determinar si existe relación entre la falta de colaboración de las empresas operadoras de pago y la falta de identificación del imputado del delito de fraude informático.</p>					

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3. INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Factores que impiden individualizar al imputado del delito de fraude informático en la fiscalía especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, 2022.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: Este instrumento conforma a una investigación jurídica, por tal motivo, se le solicita responder de manera objetiva. Se le hace presente que nose trata de respuestas correctas o incorrectas, es decir, se valorará su participación y experiencia.

CATEGORÍA 01

Imputado

Autor mediato

1. ¿Considera que la falta de interés del agraviado se debe en gran medida a los bajos montos afectados en los delitos de fraude informático?
.....
.....
2. ¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado presente los datos de su tarjeta de crédito o débito al momento de presentar su denuncia?
.....
.....
3. ¿Considera usted que la presentación oportuna de la declaración jurada de levantamiento de secreto bancario permitiría identificar al imputado?
.....
.....

Autor directo

1. ¿Considera que para los delitos de fraude informático ameritan ser declarado como casos complejos para lograr identificar al imputado?
.....
.....
2. ¿Considera que los beneficiarios con las transferencias bancarias o interbancarias son los sujetos activos del delito de fraude informático?
.....
.....
3. ¿De qué manera sería beneficioso tener identificado desde el inicio a los beneficiarios con las transferencias bancarias o compras?
.....
.....

Autor directo

1. ¿Considera que el agraviado debería tener acceso a la información de las empresas para poder identificar a los partícipes?
.....
.....
2. ¿Considera usted que si las empresas y comercios brindaran la información directamente a los agraviados ayudaría identificar a los partícipes?
.....
.....
3. ¿Considera que la colaboración de las empresas operadoras de pago permitiría identificar a los beneficiarios de las cuentas bancarias?
.....
.....

CATEGORIA N° 02

ENTIDAD BANCARIA

Secreto bancario

1. ¿Es necesario la presentación de una declaración jurada de autorización de levantamiento de secreto bancario en operaciones pasivas?
.....
.....
2. ¿Considera usted que sería beneficioso que el banco facilite los datos de ubicación de los beneficiados con transferencias bancarias o interbancarias?
.....
.....
3. ¿Considera usted que el requerimiento de levantamiento de secreto bancario garantiza a la identificación del imputado?
.....
.....

Operaciones activas

1. ¿Las investigaciones respecto a operaciones activas no merecen mayor trámite?
.....
.....
2. ¿Considera usted que las entidades financieras remiten toda la información necesaria para poder identificar al imputado?
.....
.....
3. ¿Considera usted que sería beneficioso que las entidades bancarias o comercios conserven las imágenes de video vigilancia por un tiempo mayor a 60 días?
.....
.....

Operaciones pasivas

1. ¿Las investigaciones en los que el delito de fraude informático se realizó respecto a operaciones pasivas son más complicadas de investigar?
.....
.....
2. ¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias no consideren como parte del secreto bancario las imágenes que captan al imputado al momento de retirar montos de dinero?
.....
.....
3. ¿Considera que sería beneficioso que los agraviados en sede administrativa presenten sus autorizaciones de levantamiento de secreto bancario antes de abrir investigación preliminar?
.....
.....

CATEGORIA N° 03

EMPRESA PROCESADORA DE PAGO

Medio de pago electrónico

1. ¿Considera que sería beneficioso que los bancos adopten mayores medidas de seguridad el pago a través de medios electrónicos?
.....
.....
2. ¿Considera que sería beneficioso que los bancos procedan a bloquear las tarjetas en caso de operaciones realizadas a través de otro dispositivo?
.....
.....
3. ¿Considera usted que es beneficioso para el agraviado contratar un seguro?
.....
.....

Tarjeta de crédito

1. ¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de crédito?
.....
.....
2. ¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de crédito?
.....
.....
3. ¿Cree usted que es útil para los investigados presentar su respectiva denuncia de pérdida o robo tarjeta y documento nacional de identidad?
.....
.....

Tarjeta de débito

1. ¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de débito?

.....
.....

2. ¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de débito?

.....
.....

3. ¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias deberían bloquear tarjetas de débito inactivas?

.....
.....

Nombre completo de entrevistado	Sello y Firma

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EL IMPUTADO

ESCUELA DE POSTGRADO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias	
		Si	No	Si	No	Si	No		
SUB CATEGORIA 1: Autor mediato									
1	¿Considera que la falta de interés del agraviado para continuar con su denuncia se debe en gran medida a los baja cuantía de los montos en los delitos de fraude informático?	X		X		X			
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado presente los datos de su tarjeta de crédito o débito al momento de presentar su denuncia?	X		X		X			
3	¿Considera usted que la presentación oportuna de la declaración jurada de levantamiento de secreto bancario, por parte del agraviado permitiría identificar al imputado?	X		X		X			
SUB CATEGORIA 1: Autor directo									
1	¿Considera que para los delitos de fraude informático ameritan ser declarado como casos complejos para lograr identificar al imputado?	X		X		X			
2	¿Considera que los beneficiarios con las transferencias bancarias o interbancarias son los sujetos activos del delito de fraude informático?	X		X		X			
3	¿De qué manera sería beneficioso tener identificado desde el inicio a los beneficiarios con las transferencias bancarias o compras?	X		X		X			
SUB CATEGORIA 1: Partícipe									
1	¿Considera que la inasistencia del agraviado para la toma de su declaración indagatoria impide identificar al imputado?	X		X		X			
2	¿Considera usted que la pronta colaboración de las entidades bancarias permitiría identificar al imputado?	X		X		X			
3	¿Considera que la colaboración de las empresas operadoras de pago permitiría identificar a los beneficiarios de las cuentas bancarias?	X		X		X			

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

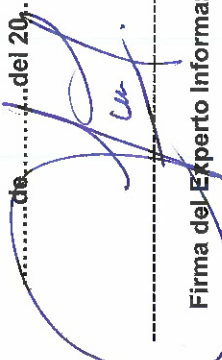
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Jonathan Coto Partillo Vela DNI: 44834326

Especialidad del validador: Dececho Penaly, C.C.C.C. del 20.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente odimensional específica del constructo. ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

..... de del 20.....

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02: ENTIDAD BANCARIA

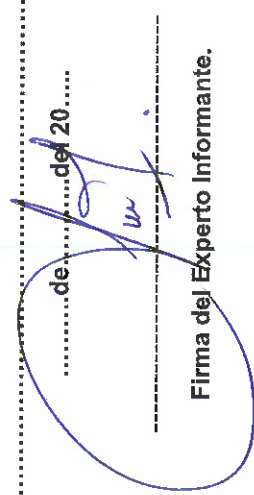
N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	SUB CATEGORÍA 1: Secreto bancario ¿Es necesario la presentación de una declaración jurada de autorización de levantamiento de secreto bancario en operaciones pasivas?	X		X		X		
2	¿Considera usted que sería beneficioso que el banco facilite los datos de ubicación de los beneficiados con transferencias bancarias o interbancarias?	X		X		X		
3	¿Considera usted que el requerimiento de levantamiento de secreto bancario garantiza a la identificación del imputado?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Operaciones activas	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las investigaciones respecto a operaciones activas no merecen mayor trámite?	X		X		X		
2	¿Considera usted que las entidades financieras remiten toda la información necesaria para poder identificar al imputado?	X		X		X		
3	¿Considera usted que sería beneficioso que las entidades bancarias o comercios conserven las imágenes de video vigilancia por un tiempo mayor a 60 días?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Operaciones pasivas	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las investigaciones en los que el delito de fraude informático se realizó respecto a operaciones pasivas son más complicadas de investigar?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias no consideren como parte del secreto bancario las imágenes que captan al imputado al momento de retirar montos de dinero?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que los agraviados en sede administrativa presenten sus autorizaciones de levantamiento de secreto bancario antes de abrir investigación preliminar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Jonathan Cols Padillo Vela DNI: 44834326

Especialidad del validador: Dercho Penal y CC. SS. dedel 20.....


.....del 20.....
Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EMPRESA PROCESADORA DE PAGO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	SUB CATEGORÍA 1: Medio de pago electrónico ¿Considera que sería beneficioso que los bancos adopten mayores medidas de seguridad el pago a través de medios electrónicos?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que los bancos procedan a bloquear las tarjetas en caso de operaciones realizadas a través de otro dispositivo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que es beneficioso para el agraviado contratar un seguro?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Tarjeta de crédito	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de crédito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de crédito?	X		X		X		
3	¿Cree usted que es útil para los investigados presentar su respectiva denuncia de pérdida o robo tarjeta y documento nacional de identidad?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Tarjeta de débito	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de débito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de débito?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias deberían bloquear tarjetas de débito inactivas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

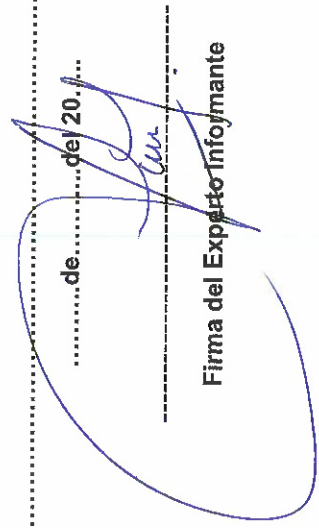
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg: Jonathan Carlo Robillo Vela** DNI: **44837328**

Especialidad del validador: **Derecho Penal y CC** de.....del 20.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EMPRESA PROCESADORA DE PAGO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	SUB CATEGORIA 1: Medio de pago electrónico ¿Considera que sería beneficioso que los bancos adopten mayores medidas de seguridad el pago a través de medios electrónicos?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que los bancos procedan a bloquear las tarjetas en caso de operaciones realizadas a través de otro dispositivo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que es beneficioso para el agraviado contratar un seguro?	X		X		X		
	SUB CATEGORIA 1: Tarjeta de crédito	SI	No	SI	No	SI	No	
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de crédito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de crédito?	X		X		X		
3	¿Cree usted que es útil para los investigadores presentar su respectiva denuncia de pérdida o robo tarjeta y documento nacional de identidad?	X		X		X		
	SUB CATEGORIA 1: Tarjeta de débito	SI	No	SI	No	SI	No	
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de débito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de débito?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias deberían bloquear tarjetas de débito inactivas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**

Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: Silva Quirina Juan Francisco DNI: 47858287
Especialidad del validador: Derecho Penal y Constitución

27 de Junio del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del/Experto Informante



VALDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EL IMPUTADO

ESCUELA DE POSGRADO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No			
1	SUB CATEGORIA 1: Agraviado ¿Considera que la falta de interés del agraviado se debe en gran medida a los bajos montos afectados en los delitos de fraude informático?	X		X		X		X				
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado presente los datos de su tarjeta de crédito o débito al momento de presentar su denuncia?	X		X		X		X				
3	¿Considera usted que la presentación oportuna de la declaración jurada de levantamiento de secreto bancario permitiría identificar al imputado?	X		X		X		X				
	SUB CATEGORIA 1: Investigación preliminar	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No			
1	¿Considera que para los delitos de fraude informático ameritan ser declarado como casos complejos para lograr identificar al imputado?	X		X		X		X				
2	¿Considera que los beneficiarios con las transferencias bancarias o interbancarias son los sujetos activos del delito de fraude informático?	X		X		X		X				
3	¿De qué manera sería beneficioso tener identificado desde el inicio a los beneficiarios con las transferencias bancarias o compras?	X		X		X		X				
	SUB CATEGORIA 1: Archivo	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No			
1	¿Considera que la inasistencia del agraviado para la toma de su declaración indagatoria impide identificar al imputado?	X		X		X		X				
2	¿Considera usted que la pronta colaboración de las entidades bancarias permitiría identificar al imputado?	X		X		X		X				
3	¿Considera que la colaboración de las empresas operadoras de pago permitiría identificar a los beneficiarios de las cuentas bancarias?	X		X		X		X				

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr Mg: Silva Chirinos Juan Francisco

Especialidad del validador: Derecho Penal y Constitucional

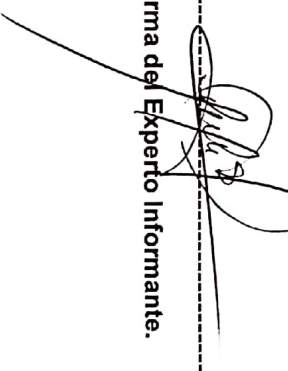
DNI: 47898287

27 de Julio del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA Nº 02: ENTIDAD BANCARIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORIA 1: Secreto bancario								
1	¿Es necesario la presentación de una declaración jurada de autorización de levantamiento de secreto bancario en operaciones pasivas?	X		X		X		
2	¿Considera usted que sería beneficioso que el banco facilite los datos de ubicación de los beneficiados con transferencias bancarias o interbancarias?	X		X		X		
3	¿Considera usted que el requerimiento de levantamiento de secreto bancario garantiza a la identificación del imputado?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Operaciones activas								
1	¿Las investigaciones respecto a operaciones activas no merecen mayor trámite?	X		X		X		
2	¿Considera usted que las entidades financieras remiten toda la información necesaria para poder identificar al imputado?	X		X		X		
3	¿Considera usted que sería beneficioso que las entidades bancarias o comercios conserven las imágenes de video vigilancia por un tiempo mayor a 60 días?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Operaciones pasivas								
1	¿Las investigaciones en los que el delito de fraude informático se realizó respecto a operaciones pasivas son más complicadas de investigar?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias no consideren como parte del secreto bancario las imágenes que captan al imputado al momento de retirar montos de dinero?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que los agraviados en sede administrativa presenten sus autorizaciones de levantamiento de secreto bancario antes de abrir investigación preliminar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Mg. Silvia Quirinos Juan Francisco** DNI: **97898287**

Especialidad del validador: **Derecho Penal y Instituciones**

..... **29** de **Julio** del **20 22**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EL IMPUTADO

ESCUELA DE POSGRADO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORIA 1: Autor mediato								
1	¿Considera que la falta de interés del agraviado para continuar con su denuncia se debe en gran medida a los baja cuantía de los montos en los delitos de fraude informático?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado presente los datos de su tarjeta de crédito o débito al momento de presentar su denuncia?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la presentación oportuna de la declaración jurada de levantamiento de secreto bancario, por parte del agraviado permitiría identificar al imputado?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Autor directo								
1	¿Considera que para los delitos de fraude informático ameritan ser declarado como casos complejos para lograr identificar al imputado?	X		X		X		
2	¿Considera que los beneficiarios con las transferencias bancarias o interbancarias son los sujetos activos del delito de fraude informático?	X		X		X		
3	¿De qué manera sería beneficioso tener identificado desde el inicio a los beneficiarios con las transferencias bancarias o compras?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Partícipe								
1	¿Considera que la inasistencia del agraviado para la toma de su declaración indagatoria impide identificar al imputado?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la pronta colaboración de las entidades bancarias permitiría identificar al imputado?	X		X		X		
3	¿Considera que la colaboración de las empresas operadoras de pago permitiría identificar a los beneficiarios de las cuentas bancarias?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

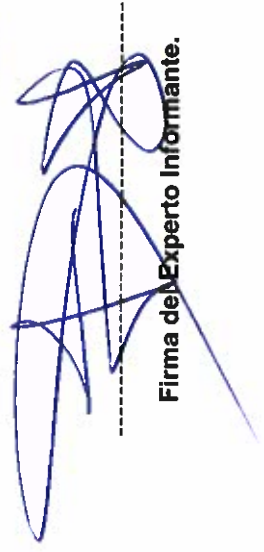
Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Lorenzo Castope Cerquin..... DNI: 26708399.....

Especialidad del validador: CIVIL.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

..D.G. de 06 del 20.22


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02: ENTIDAD BANCARIA


N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	SUB CATEGORÍA 1: Secreto bancario ¿Es necesario la presentación de una declaración jurada de autorización de levantamiento de secreto bancario en operaciones pasivas?	X		X		X		
2	¿Considera usted que sería beneficioso que el banco facilite los datos de ubicación de los beneficiados con transferencias bancarias o interbancarias?	X		X		X		
3	¿Considera usted que el requerimiento de levantamiento de secreto bancario garantiza a la identificación del imputado?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Operaciones activas	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las investigaciones respecto a operaciones activas no merecen mayor trámite?	X		X		X		
2	¿Considera usted que las entidades financieras remiten toda la información necesaria para poder identificar al imputado?	X		X		X		
3	¿Considera usted que sería beneficioso que las entidades bancarias o comercios conserven las imágenes de video vigilancia por un tiempo mayor a 60 días?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 1: Operaciones pasivas	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las investigaciones en los que el delito de fraude informático se realizó respecto a operaciones pasivas son más complicadas de investigar?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias no consideren como parte del secreto bancario las imágenes que captan al imputado al momento de retirar montos de dinero?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que los agraviados en sede administrativa presenten sus autorizaciones de levantamiento de secreto bancario antes de abrir investigación preliminar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Lorenzo Castope Cerquin DNI: 26708399

Especialidad del validador: CIVIL

... de 06 del 2022

 Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01: EMPRESA PROCESADORA DE PAGO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORIA 1: Medio de pago electrónico								
1	¿Considera que sería beneficioso que los bancos adopten mayores medidas de seguridad el pago a través de medios electrónicos?	X		X		X		
2	¿Considera que sería beneficioso que los bancos procedan a bloquear las tarjetas en caso de operaciones realizadas a través de otro dispositivo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que es beneficioso para el agraviado contratar un seguro?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Tarjeta de crédito								
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de crédito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de crédito?	X		X		X		
3	¿Cree usted que es útil para los investigados presentar su respectiva denuncia de pérdida o robo tarjeta y documento nacional de identidad?	X		X		X		
SUB CATEGORIA 1: Tarjeta de débito								
1	¿Considera que es beneficioso que el agraviado señale en su denuncia que se trata de una tarjeta de débito?	X		X		X		
2	¿De qué manera sería beneficioso que el agraviado conserve su tarjeta de débito?	X		X		X		
3	¿Considera que sería beneficioso que las entidades bancarias deberían bloquear tarjetas de débito inactivas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Lorenzo Castope Cerquin**

DNI: **26708399**

Especialidad del validador: **CIVIL**

06 de **06** del **2022**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Factores de identificación del imputado de fraude informático en un despacho de la fiscalía de Ciberdelincuencia, año 2021.", cuyo autor es CISNEROS BELLIDO ROYER ALEJANDRO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 12-08- 2022 11:06:43

Código documento Trilce: TRI - 0407011